57
[sic] el documento señalado bajo el número 1.

58

Año de 1795 y 96.
Expediente sobre la creación de un millón de pesos en vales reales de varias clases para el socorro de la Provincia de la Luisiana.

59
N. 27.
Manifiesta un modo fácil, ventajoso, y sin gravamen del Real Erario para el general socorro, y alivio de los sujetos comprehendidos en el Incendio de 8 de Diciembre, suplicando a Su Majestad se digne aprobarle la circulación de un millón de pesos en vales reales, que serán recolectados anualmente en el término de diez, y baxo las seguridades que propone.

Excelentísimo Señor

Consecuente a lo expuesto a V.E. por mi oficio N.21, relativo al nuevo desgraciado accidente del voraz incendio, que padeció esta Capital el día 8 del corriente mes, reduciendo a cenizas doscientas doce de sus mejores casas, con la mayor parte de los Almacenes del Comercio, dos del Rey, que encerraban el repuesto de víveres para esta Guarnición, compuesto de tres mil Barriles de Harina y Arroz, otro de Pólvora, y casi todas las Tiendas de Mercaderes, dejando a la inclemencia, número crecido de familias, las más acomodadas, y muchas de ellas en suma indigencia, para cuyos socorros pedí con acuerdo de este Gobernador, al Intendente de La Habana, y Virrey de México, me auxiliasen con Harinas, porciones de clavazón y herrage para casas, y algunas medicinas, de que también se carece para lo que despachamos al primero la Goleta de S.M. la Fina, con el oficio de que me incluí copia a V.E. en mi citado último: y con la que ahora acompaño del dirigido al segundo despache después a Vera Cruz, por el Bergantín particular la María, fletado en los términos que explica el adjunto trasunto de su contrata, añado ahora como exigiendo urgentísimamente el remedio de esta calamidad considerables auxilios, los quales únicamente puede facilitar la paternal soberana beneficencia, de cuya grande bondad los implora este aflixido pueblo por medio de su Gobernador, y Ayuntamiento, y previendo yo quanto las actuales críticas circunstancias de una Guerra tan dispendiosa se oponen a que el Erario soporte el crecido desembolso de un millón de pesos solicitado a préstamo por estos vecinos incendiados para la reedificación de sus casas, las que con sus Esclavos, y demás bienes que posean ofrecen hipotecar a favor de S.M. para ir pagando en el término de diez años por iguales partes (los dos primeros libres) mis fervientes deseos de subvenir al necesario alivio de la calamidad pública, sin gravamen de los Reales intereses, me han sugerido un arbitrio conciliatorio de ambos importantes objetos, y es el siguiente:

Que si la piedad de nuestro Monarca se digne acceder a dicha súplica, pueda realizar, y llenar los saludables efectos de ella, sin el menor desembolso bien sea mandado remitir aquí la referida suma en vales reales de igual clase, a los que circulan en la Metrópoli, o bien facultándonos a este Gobernador, y a mí para crear en su regio nombre otros semejantes, hasta la cantidad de un millón de pesos, baxo las reglas que tenga S.M. a bien prescribirnos, así para precaver las contingencias de subplantación, o contra/acción, como para sostener sin decadencia durante los diez años el valor de un papel tan precioso, con el qual seguramente se conseguirá el interesante fin propuesto, e inspiraría en estos desdichados moradores con la gratitud

correspondiente al grande beneficio que recibirán, el mayor amor a la Augusta persona que tiene la benignidad de dispensárselo.

La distribución de esta suma en vales, será entre los propietarios de las Casas, y Almacenes, que ha destruido dicho Incendio, con proporción a sus pérdidas, y a las seguridades que puedan dar para el pago de lo que reciba, debiendo estipularse con todos la precisa condición, de que reedificarán de Ladrillo, cubriendo sus edificios ya con azoteas del mismo, o ya con texa, y de ningún modo con madera, para que evitándose por este medio otro semejante fatal accidente, sea más sólida, y firme la hipoteca de las Casas que han de dar, fuera de los demás bienes, o fianzas también hipotecarias, con que asegurarán el pago de la que se preste a cada vecino.

La naturaleza privilegiada, y, ventajosa de estos billetes , respecto al papel moneda que se creó, y circuló en esta Provincia, durante la anterior Guerra, no deja duda de que serán admitidos con el debido aprecio en el Público, por pago de quanto se necesite, a que contribuirá la circunstancia de ser recibidos en estas Reales Caxas, como dinero efectivo, sea por derechos de importación y exportación, sea por otro qualquier adeudo a favor de la Real Hacienda, lo qual, y el retiro anual de ciento veinte, y cinco mil pesos de su octava parte que deben ir satisfaciendo aquellos individuos a quienes se hará el préstamo, cuyas partidas no volverán a entrar en circulación, a fianza el poder sostener dichos vales, sin el demérito que tubo el citado papel moneda, por no haberse fixado término para su recolección, e ignorarse quando se verificaría éstas; y las cantidades que importaren los billetes, que llegaren a entrar en Caxas Reales por pago de derechos, u otros créditos pertenecientes a S.M. serán cobrados en plata efectiva de los legítimos deudores, que resulten con arreglo a las obligaciones que han de otorgar los primitivos a quienes se distribuya el enunciado millón de pesos en vales reales.

Para facilitar el más cómodo curso de estos, atendido lo pobre del País, convendrá compartirlos en la forma a saber.

200.000 pesos en vales de a	25 cada uno	8000	“
100.000 pesos en vales de a	30 cada uno	3333	1/3
100.000 pesos en vales de a	40 cada uno	2500	“
100.000 pesos en vales de a	50 cada uno	2000	“
100.000 pesos en vales de a	60 cada uno	1666	2/3
100.000 pesos en vales de a	70 cada uno	1428	40/70
100.000 pesos en vales de a	80 cada uno	1250	“
100.000 pesos en vales de a	90 cada uno	1111	10/90
100.000 pesos en vales de a	100 cada uno	1000	“
1000.000 de pesos	distribuidos en	22.290 vales	

Ruego a V.E. se sirva elevar a la suprema comprensión de S.M. este proyecto, e inclinar su piadosa liberalidad a adoptarlo en alivio de estos pobres vasallos, como un beneficio tan esencialmente indispensable a la restauración de sus Domicilios, quanto nada oneroso, al Real haber, pues este ninguna cosa perderá, mediante el zeloso esmero, con que así lo procuraré empleando todos los medios posibles al intento; y se pueden esperar muchas ventajas de tan oportuna gracia, evitando la despoblación que sin ella es temible, y otras consecuencias opuestas al fomento, y tranquilidad de la Colonia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Nueva Orleans 26 de Diciembre de 1794.

Excelentísimo Señor.

Francisco Rendon

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui.

63
Copia

Excelentísimo Señor. = A bastante costa de los infelices moradores de esta desventurada colonia, son dolorosos los motivos, con que para socorro de la calamidad pública imploro el auxilio de V.E.

Después que dos furiosos huracanes acaecidos en los días 10 y 31 de Agosto último, destrozaron quantos Baxeles del Comercio, se hallaban en esta rada, y destruyeron casi enteramente las cosechas de añil, y legumbres, dexando a muchos Labradores en tanta miseria, que me ha sido forzoso dar en nombre de S.M. limosnas a algunos, para que puedan subsistir, acaba de experimentar esta Capital el colmo de su infortunio.

El 8 del corriente, a las dos de la tarde, dos parvulitos, de seis a siete años, que jugaban en el Patio de una de las Casas del centro de la ciudad, prendieron inadvertidamente fuego a un pequeño pajar, y avivada súbitamente la llama por el viento Norte que soplaba fresco, corrió con tanta rapidez a los Edificios inmediatos, por ser aquí casi todos de madera, que las más eficaces diligencias, y activos esfuerzos con que las prontas providencias, y auxilios, que dimos este Gobernador y yo empleando la Tropa, forzados, y mucho paysanage, con hachas, garfios, bombas, y demás útiles propios para cortar el fuego, no fueron bastantes a impedir que su voracidad consumiese en menos de tres horas doscientas doce casas, cantidad considerable de edificios menores, y muchos Almacenes de efectos, y víveres, no solo del Comercio, que casi todo residía en la parte incendiada, y por consiguiente queda arruinado; sino también dos del Rey, los quales encerraban el repuesto de víveres de esta Guarnición, hasta en número de tres mil Barriles de harina, y arroz.

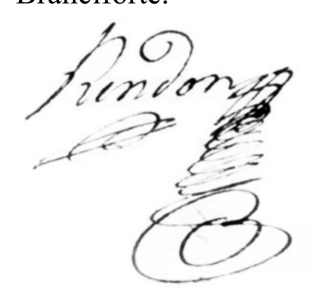
Este fatal accidente, es causa de que solo hayan quedado en las Panaderías no quemados nuevecientos noventa Barriles de Harina, que apenas alcanzarán para el consumo de un mes; y a fin de precaver el último conflicto de el hambre, que nos amenaza en unas circunstancias tan críticas , que lo más rigoroso del Invierno, y riesgos de Enemigos, que cruzan estos Mares, hacen más precarios los cortos socorros que solían venirnos de los Estados Unidos de América, poniendo esto la Provincia en la triste consternación de ser atacada ventajosamente por los franceses, y Americanos sediciosos, que mucho tiempo hace lo intentan: recurro a V.E. rogándole encarecidamente se sirva ordenar, que con la mayor prontitud posible, se le facilite en Vera Cruz al Bergantín la Felicidad, que despacho fletado por cuenta de S.M. en los términos de la Contrata , cuya copia acompaña, un cargamento de Harina fresca de buena calidad, que podrá ascender a mil tercios, poco más, o menos, y además las porciones de Medicinas, que puedan acopiarse, sin retardo, de las expresadas en la Nota adjunta, de que carece igualmente este Pueblo, por haberse quemado dos solas Boticas que tenía, y hallarse la del Real Hospital (de que es indispensable surtir al Público) sumamente escasa, con motivo de las muchas enfermedades

ocasionadas, por los Huracanes, siendo temible ofrecerá no pocas este nuevo desastre en el crecido número de gentes, que han quedado a la inclemencia, después de la fatiga, y zozobra de la pérdida de sus bienes.

Igualmente suplico a V.E. tenga a bien disponer se remita por el mismo Buque el surtimiento de clavazón que buenamente pueda encontrarse en dicho Vera Cruz, de las menos explicadas en la Nota que también acompaña, para ayuda a la reedificación de aloxamientos de tantos desdichados, cuya situación compadece, y exige estos auxilios: por lo que confío de la notoria humanidad, y acreditado zelo de V.E. dará las más activas providencias para la pronta expedición de dichos socorros, encargando la mayor economía posible, y mexores calidades de todo, particularmente de la Harina, y Medicinas; pues lo añejo en una, y otras, podría no solo inutilizar el importante objeto del alivio, y conservación de este vecindario, sino agravan sus males, en un suelo Pantanoso, y húmedo, que corrompe con facilidad, todo lo que no es fresco, y bien acondicionado.

El importe de dicho cargamento mandará V.E. deducirlo del primer Situado de esta Provincias, y siendo considerabilísimas sus actuales erogaciones con el indicado motivo, y gastos crecidos que ofrece la Guerra en un País rodeado de enemigos, y amenazado por varias partes, ruego así mismo, y espero del Patriotismo de V.E. aprovechará todas las oportunidades de Buques de Guerra que vaya de Vera Cruz a La Habana para las puntuales remesas de este Situado, y extraordinario concedido por S.M. para concluir las fortificaciones, puntos esencialísimos para poder conservar estos Dominios, que sirven de Barrera a ese rico Reyno, contra tantos rivales, como pueblan los territorios colindantes.

El Mes de Puerto que se ha estipulado en la contrata, es para en caso de no haber toda la porción de harina buena en Vera Cruz, para cargar brevemente el Buque; pero siempre que se halle aquella allí, he de deber a V.E. disponga se le despache sin el menor retardo, por lo mucho que urge aquí su recepción. = Dios guarde a V.E. muchos años. Nueva Orleans 14 de Diciembre de 1794. = Excelentísimo Señor. = Francisco Rendón. = Excelentísimo Señor Marqués de Branciforte.



65

Digo yo Don Bartolomé Bosch dueño del Vergantin la María de porte de ciento y veinte Toneladas, su Capitán Don Andrés de Santiago, que hé contratado con S.M. y en su real nombre, con el Señor Don Francisco Rendón Intendente de Exército y real Hacienda de esta Provincia y con Ynterr^{on}. del Señor Don José de Orue Contador Principal de Exercito de la misma, fletar dicho mi Vergantin desde este vio hasta el Puerto de Vera-Cruz para cargar en el las harinas y otros efectos que tengan por conveniente los S.S. Ministros de Real Hacienda de que destino; a cuyo fin he otorgado los artículos siguientes.

1. Que aprontaré estanco, y aparejado dicho mi Vergantín para seguir el rumbo que se me prescriba hasta el expresado Puerto en los términos que convenga.

2. Que si fuere menester hacer alguna obra en dicho Buque ya sea para alojar tercios de Harina, o cualesquiera otros efectos expuestos a averías serán de mi cuenta particular los que se origen.
3. Que recibirá, y se hará cargo dicho mi Capitán de quanto se le entregue, otorgando los respectivos conocimientos a la persona, o personas que se le prevenga, en la misma especie y calidad que los reciba; no siendo de mi cuenta las averías de Mar; pero si las que padecieren los géneros por defecto de la Embarcación.
4. Que por el flete de ida y vuelta, se me ha de satisfacer por estas reales caxas luego que haya verificado mi viaje tres mil pesos.
5. Que respecto a que este Barco va fletado de cuenta de la real Hacienda, se seguirá con el la misma práctica que con los de su clase, en la satisfacción de los derechos municipales de Vera-Cruz, u otro Puerto a que pueda arrivar.
6. Que no se me permitirá, ni solicitaré más rancho que el indispensable a la subsistencia de la Tripulación.
7. Que no podré recibir en la Bodega efecto alguno de ninguna calidad de mi cuenta, so pena de perder los fletes, y estar a las consecuencias de las reales cédulas que tratan sobre el particular; pero si será arbitrio de cargar en la Cámara los que halle por conveniente sin perjuicio de los intereses del Rey.
8. Que si se me demorare más tiempo de un mes para la carga en el puerto de Vera-Cruz se me deberán abonar quince pesos diarios, todo el tiempo que fuere detenido, que haré constar en debida forma por los Señores Ministros de aquel puerto; pero si el retardo procediese; ya cargado este Buque, y despachado para dar vela, por mal tiempo, o vientos contrarios, en este caso, serán de cuenta del Armador, los que se le ocasionen.
9. Ultimamente: serán de mi cuenta los riesgos de mar y de enemigos, y del rey la carga que conduzca por cuenta de su real Hacienda.

Con cuyas condiciones me obligo, como asimismo dicho mi capitán a hacer el precitado viaje, afianzando a mayor seguridad, mi persona, y bienes habidos y por haber, y señaladamente el referido Vergantín, sujetándome en todo a la jurisdicción de esta Intendencia General, y renuncio las leyes que puedan entenderse a mi favor: En fé de lo qual firmo la presente contrasta con dichos Señores, Yntendente y Contador; en la Nueva Orleans a trece de diciembre de mil setecientos noventa y quatro. = Rendón = Orne = Andrés Santiago. = Como propietario del Bergantín. = Bartolomé Bosch. = Decreto. = Nueva Orleans 13 de Diciembre de 1794. = Archivese esta contrata original en la Contaduría principal de Exército y Real Hacienda para su constancia y diríjase dos copias certificadas a la Secretaria de esta Intendencia General. = Es copia de la contrata original que existe en esta Contaduría principal de Exército y Real Hacienda de mi cargo de que certifico y se saca esta para pasarla a la Secretaría de esta Intendencia General. Nueva Orleans fecha – Ut Supra.



67

Queda entendido el Rey de lo que V.S. expone en carta de 26 de Diciembre último número 27 manifestando un modo fácil, ventajoso, y sin gravamen del Real [sic] para el General Socorro, y

alivio de los sujetos comprendidos en el incendio de 8 de aquel mes, poniendo en circulación un millón de Pesos en Vales Reales, que serían recogidos anualmente en el término de diez años, bajo ciertas seguridades. Lo que comunico a V.S. para su inteligencia. Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 6 de Abril de 1795.
Señor Intendente de la Luisiana.

Aranjuez 6 de Abril de 1795. Número 27.
Al Intendente de la Luisiana.
Enterado del modo fácil y ventajoso que expresó para el socorro de los sujetos comprendidos en el incendio acecido en aquella Ciudad, poniendo en circulación un millón de pesos en Vales Reales que serían recogidos en el término de 10 años.

69
13 de Abril de 1795
A Don Francisco Saavedra.
Acompaño a V.S. reservadamente de orden del Rey la representación que ha hecho el Intendente de la Provincia de la Luisiana Don Francisco Rendón, en que con motivo del incendio ocurrido en aquella Capital, propone como uno de los únicos medios de auxiliar a aquellos naturales, el hacerles un préstamo de un millón de pesos en billetes; a fin de que V.S. informe con la posible brevedad, lo que se le ofreciere y pareciere.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Aranjuez 13 de Abril de 1795.
[sic] Francisco Saavedra

70
He dado cuenta al Rey de la Carta de V.S. de 11 de Diciembre último número 21 participando el incendio acaecido en esta Ciudad el día 8 de aquel mes, consumiendo las llamas una tercera parte de ella, los más ricos Almacenes del comercio así de efectos como víveres, y los repuestos del Rey. Que habiéndose salvado solo harinas para un mes había V.S. dispuesto de acuerdo con el Gobernador pedir socorros a la Havana, Veracruz y Charlestown, solicitando de los comandante de partidos hiciesen baxar inmediatamente mil barriles de arroz para auxiliar con raciones a los verdaderamente necesitados. Y queda S.M. enterada. Lo que comunico a V.S. de Real Orden para su inteligencia. Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 6 de Abril de 1795.
Señor Intendente de la Luisiana.
P.D.

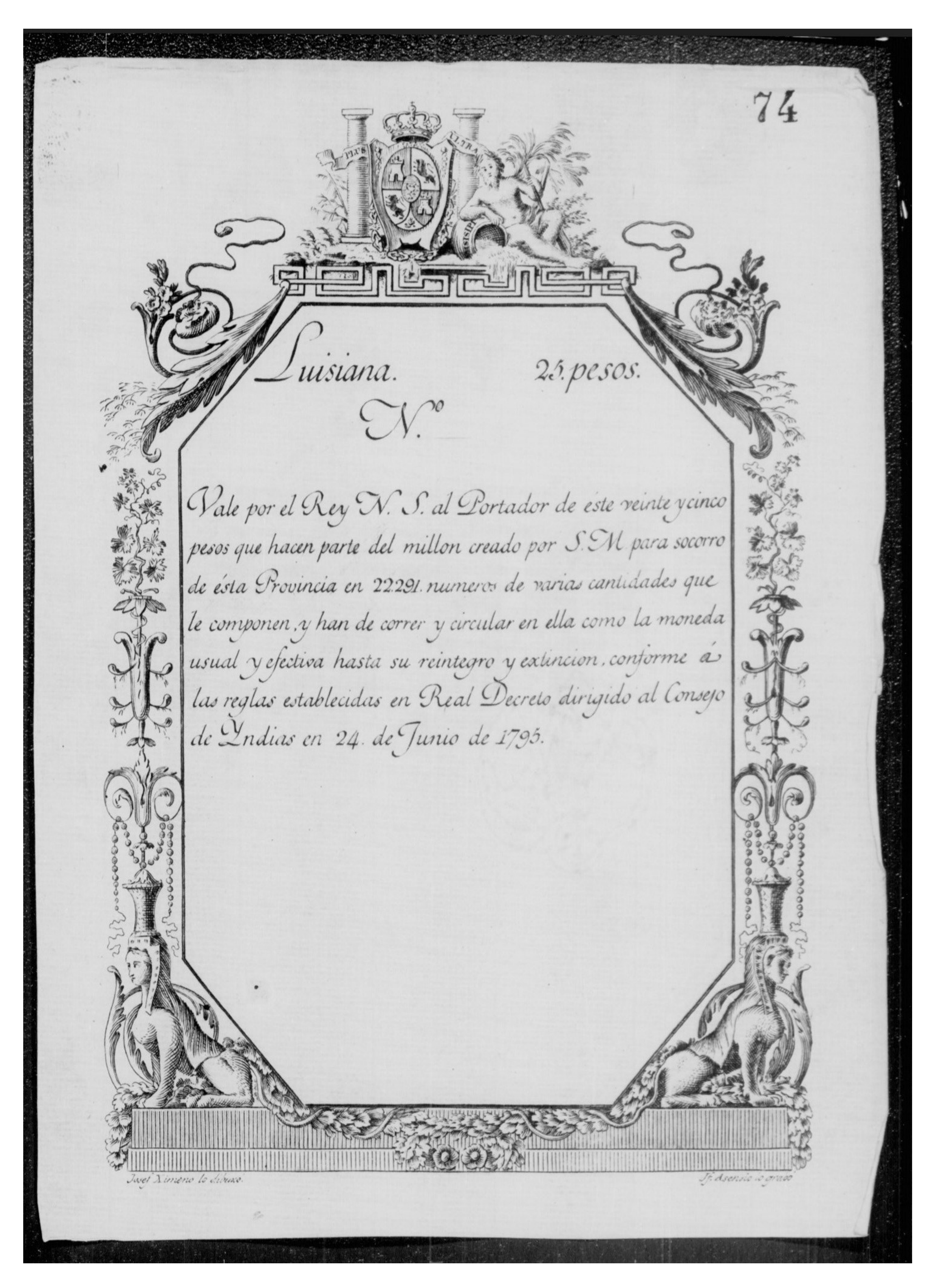
Aranjuez 6 de Abril de 1795. Número 21.
Al Intendente de la Luisiana.
Acusándole el socorro que pidió, a la Habana, Veracruz, y Charlestown, y solicitando de los comandante de partidos mil barriles de arroz, para el auxilio de los comprendidos más necesitados en el incendio que acaeció en aquella Ciudad el día 8 de Diciembre del pasado.

72
de 1795 a 96

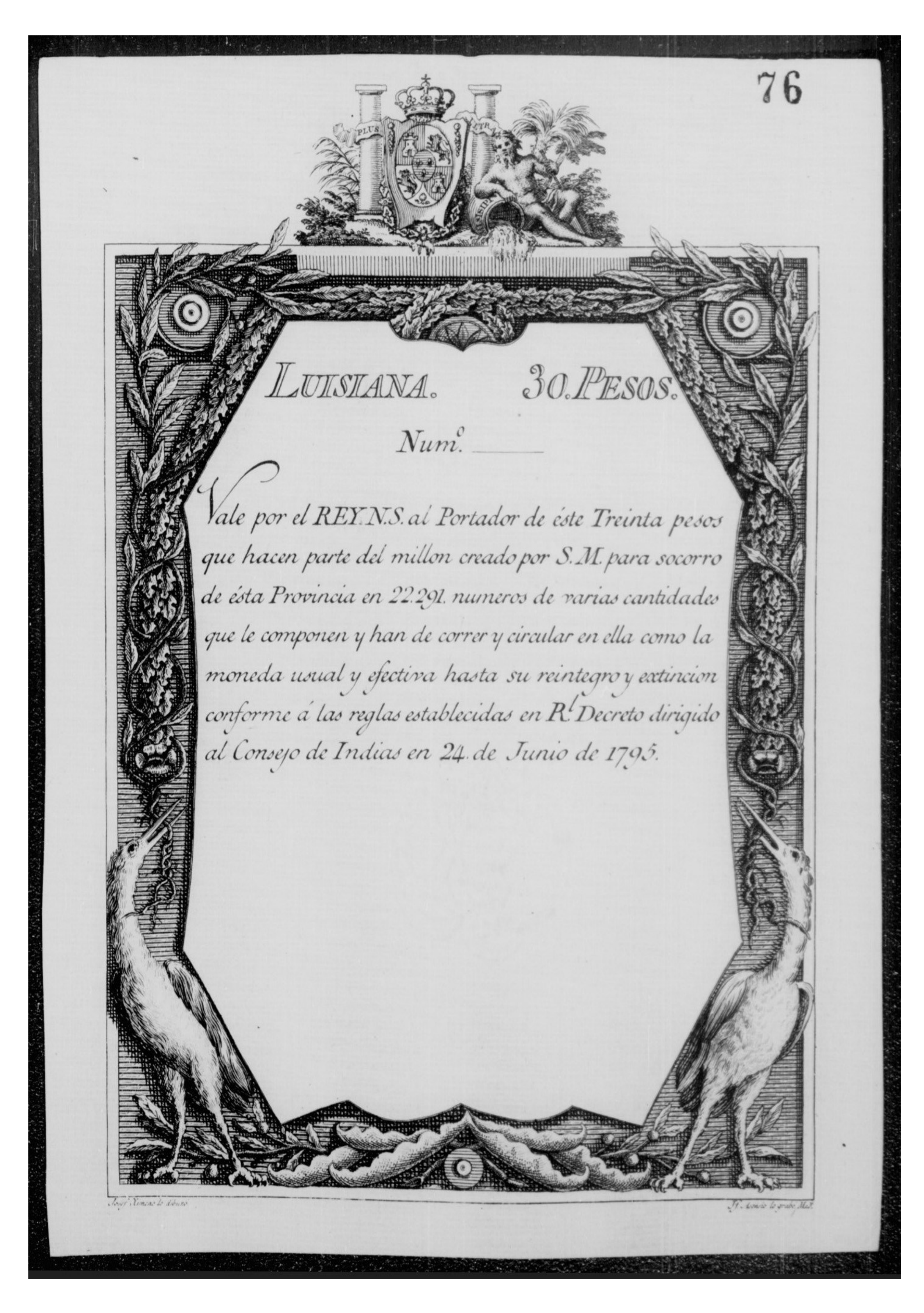
Expediente de la creación de un millón de pesos: en Vales Reales de varias clases para el socorro de la Luisiana.

Al Señor Romero en 25 de Julio de 1805 para despachar la Carta del Comisionado para la conclusión asuntos de Real Hacienda Don Juan Ventura Morales número 349.

73
De a 25 pesos.



Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



76

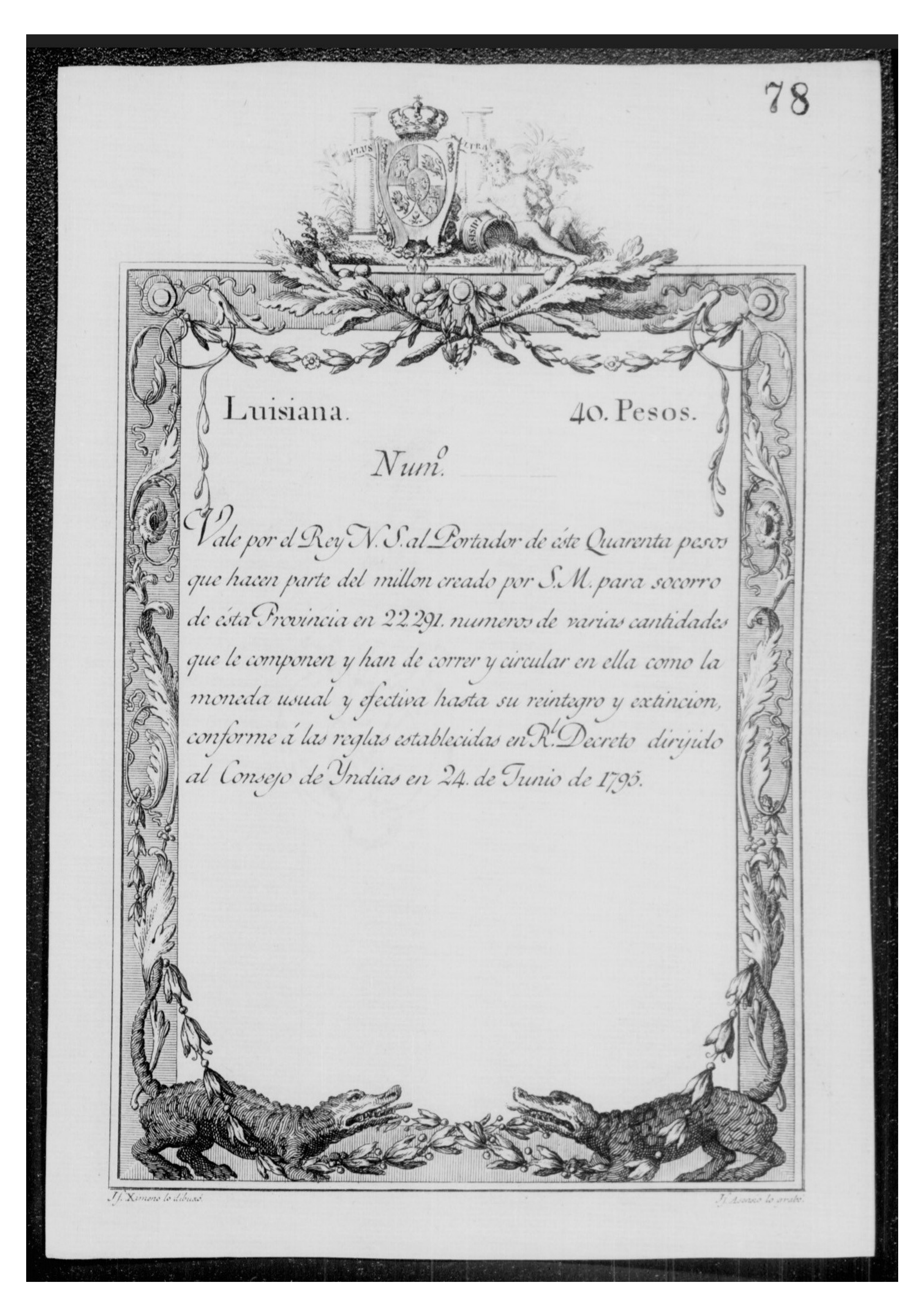
LUISIANA. 30. PESOS.

Num.º ______

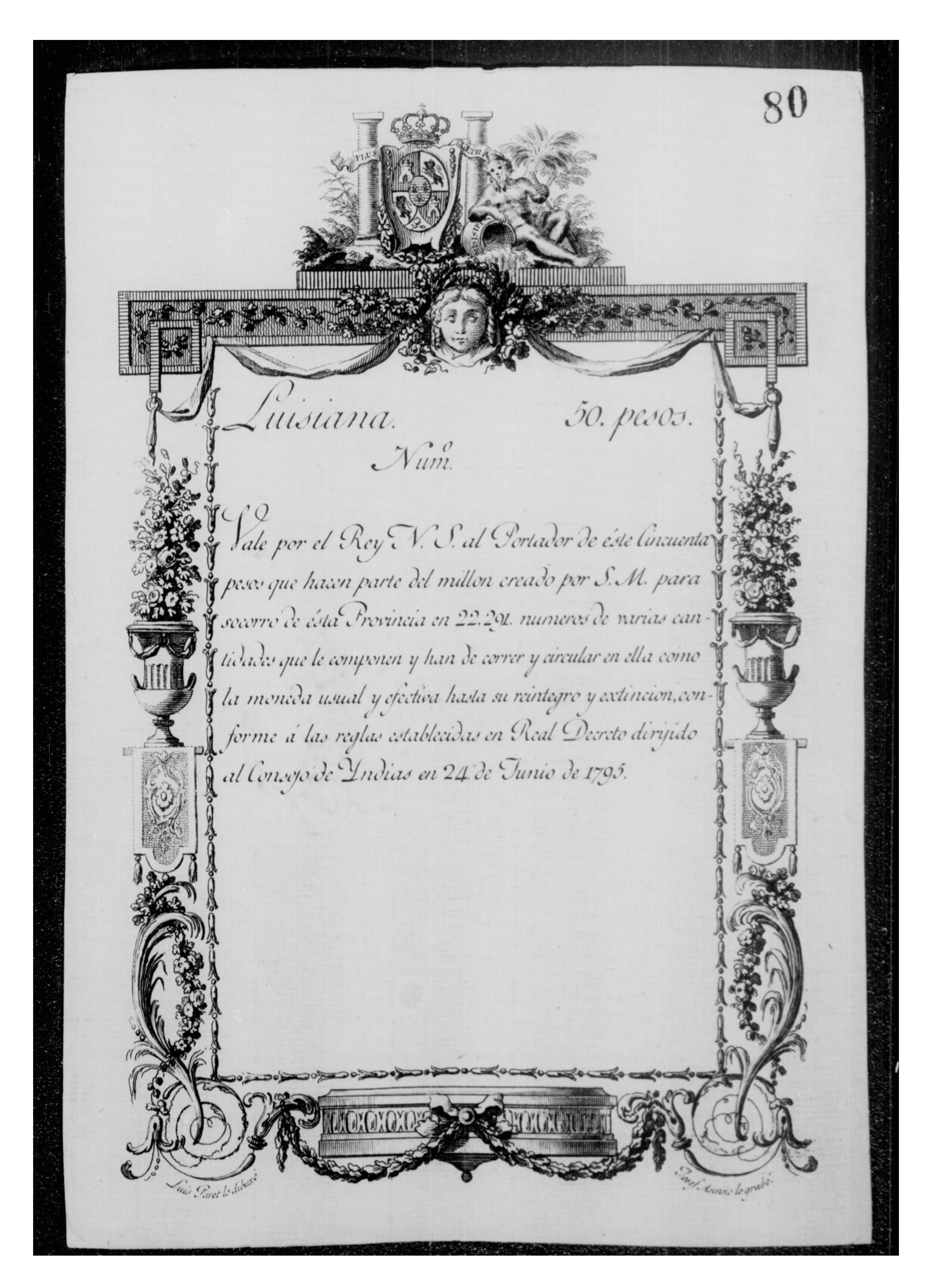
Vale por el REY. N. S. al Portador de éste Treinta pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion conforme á las reglas establecidas en R.l Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

Josef Ximeno lo dibuxo

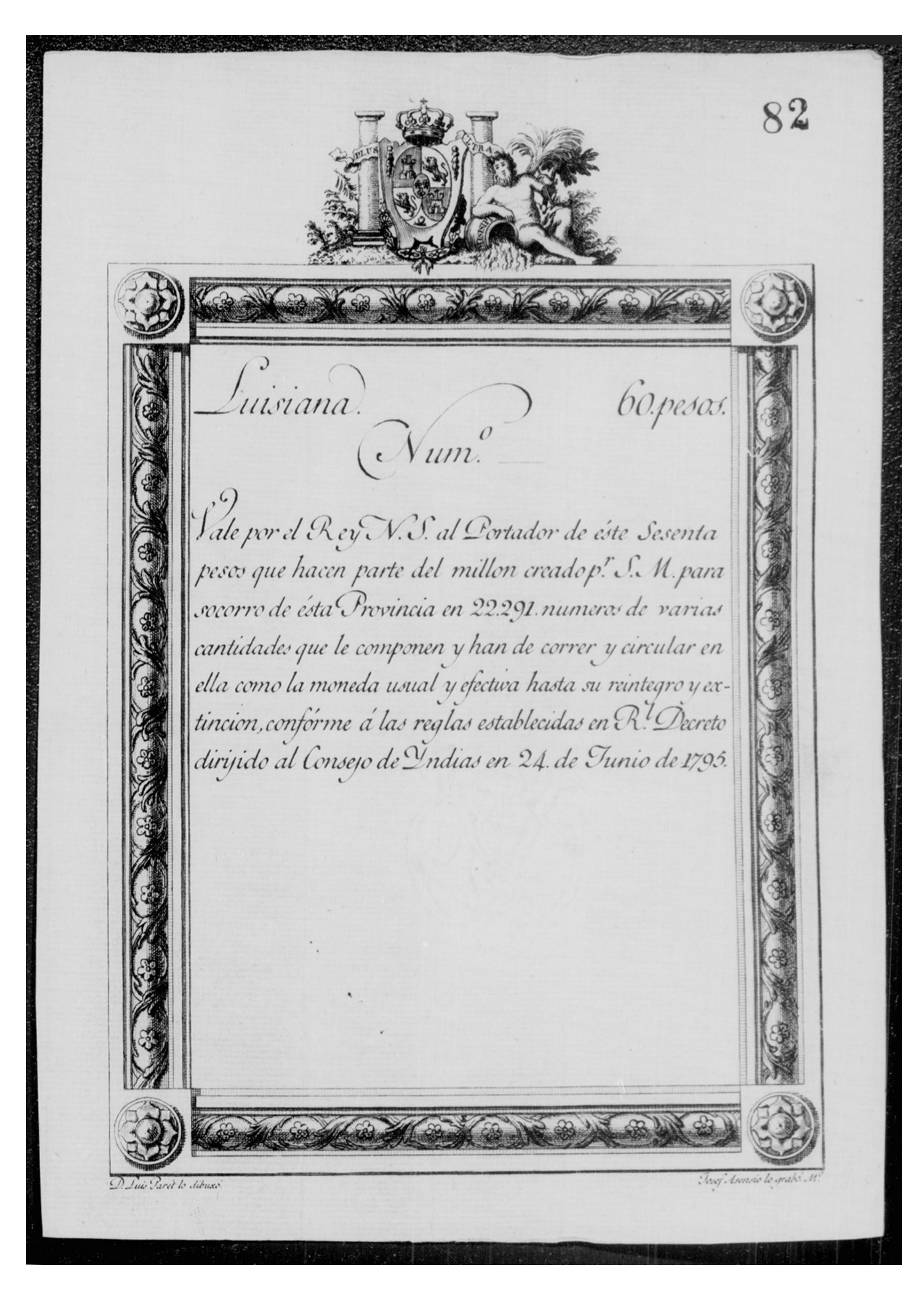
Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



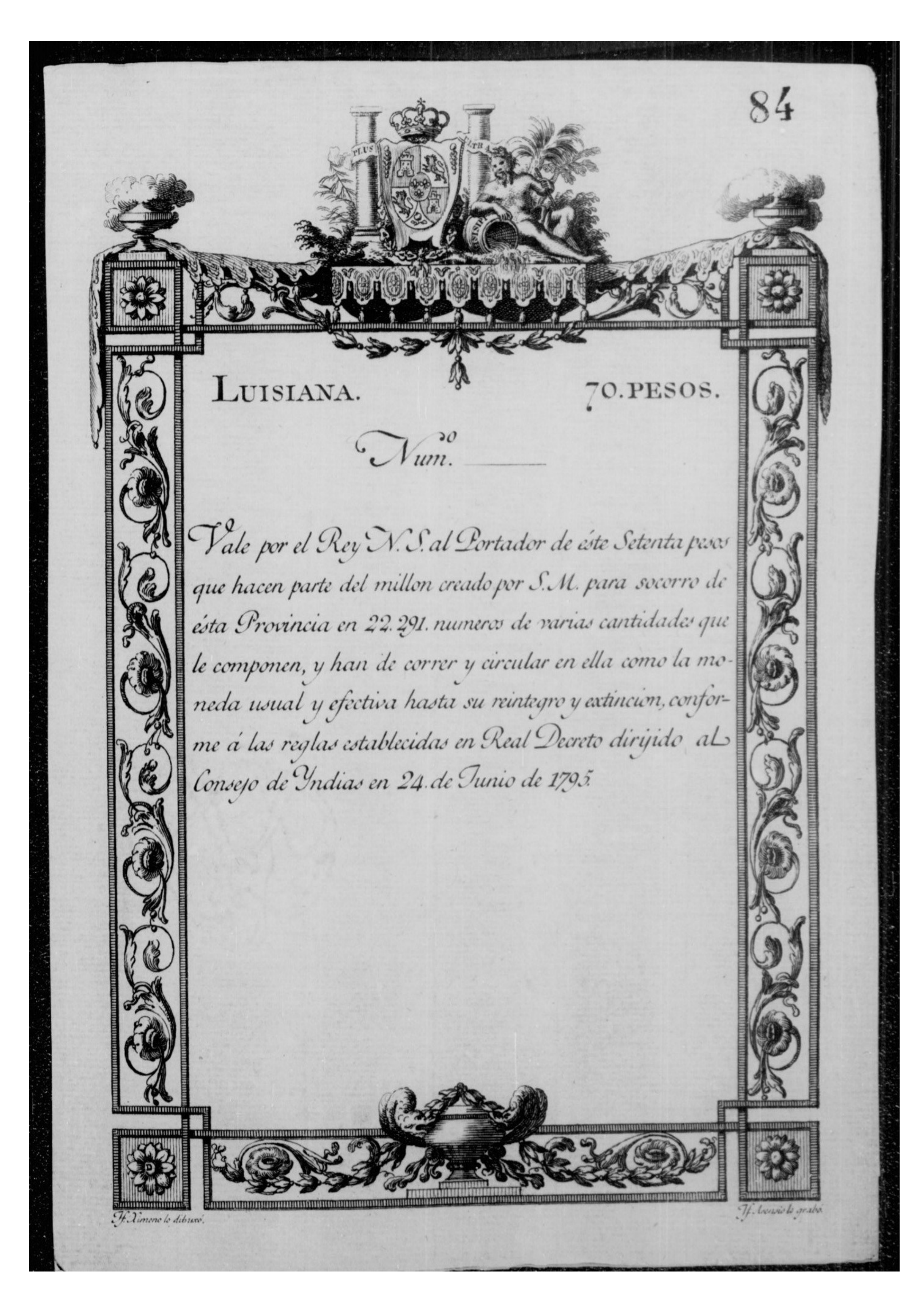
Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **"Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes"**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



84

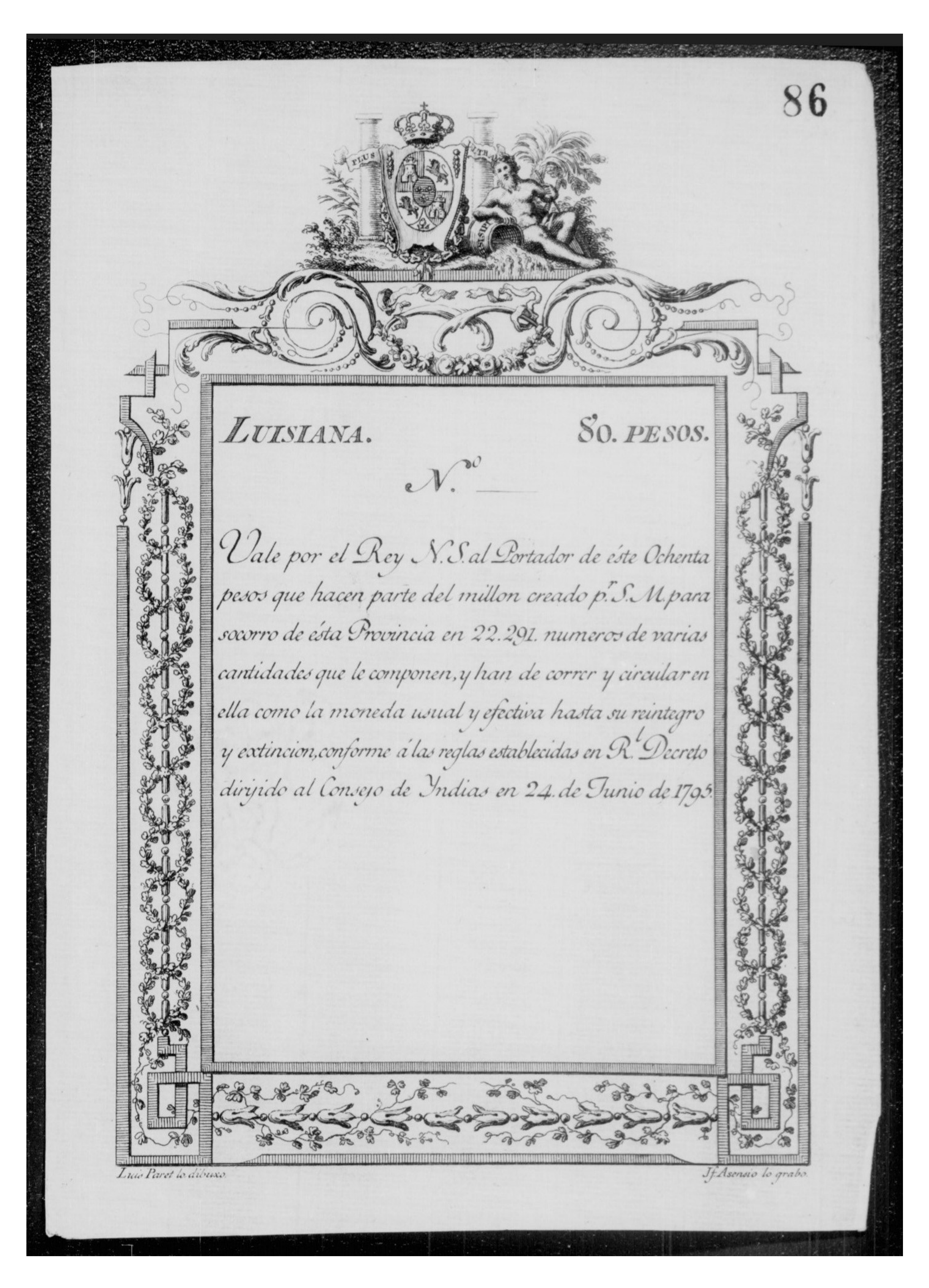
LUISIANA. 70. PESOS.

Num.º ______

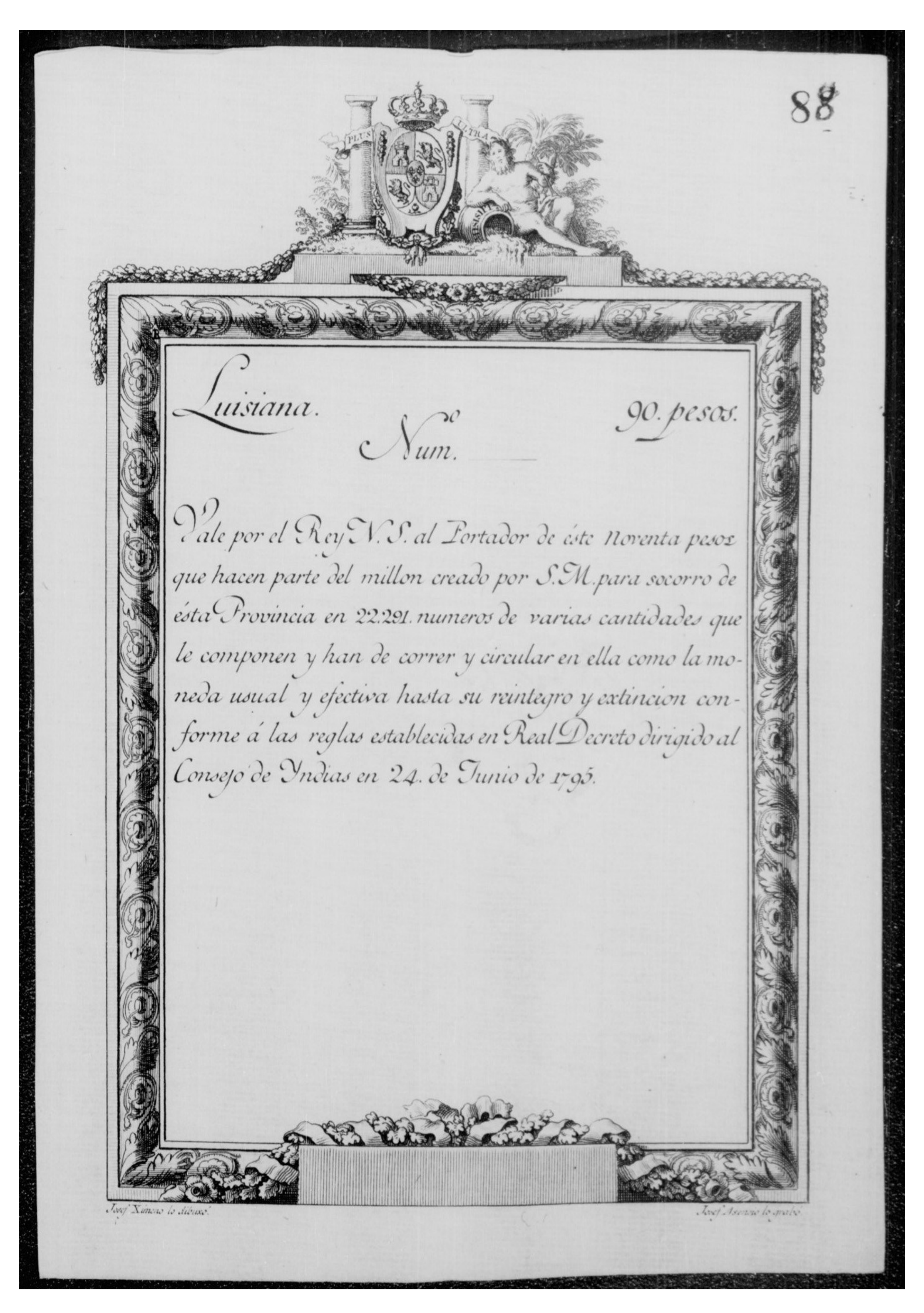
Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Setenta pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen, y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirijido al Consejo de Yndias en 24. de Junio de 1795.

J. Ximeno lo dibuxó. J. Asensio lo grabó.

Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **"Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes"**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



88

Luisiana. 90. pesos.

Num.o

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Noventa pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24. de Junio de 1795.

Josef Ximeno lo dibuxó. Josef Asensio lo grabó.

Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**



90

Luisiana. 100. pesos.

Num.º ______

Vale por el Rey N. S. al Portador de éste Cien pesos que hacen parte del millon creado por S. M. para socorro de ésta Provincia en 22.291. numeros de varias cantidades que le componen y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extincion, conforme á las reglas establecidas en Real Decreto dirijido al Consejo de Yndias en 24. de Junio de 1795.

Josef Ximeno lo dibuxó

Jf. Asensio lo grabó Mad.

Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**

Vales de 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90 y 100 pesos para la Luisiana. [1795]
En [sic] un ejemplar de cada; otro queda en el legajo.

91

Y 4 de Mayo han entregado esta carta del otro Departamento de España.

Excelentísimo Señor

Por el adjunto oficio original que me acaba de pasar el Administrador de Correos de tierra Don Domingo de la Barbolla con fecha de ayer se enterará V.E. de que insiste en que yo le pague los 3634 reales y 32 maravedíes en que llegaron posteados a mi nombre los paquetes de vales reales. Certificados en Madrid, que V.E. se sirvió mandarme dirigiese a la Luisiana, en cuia vista espero tenga V.E. a bien resolver en el concepto de que yo no los pagaré sin expresa orden de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años. Coruña 23 de Marzo de 1796.

Excelentísimo Señor

Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui

92

5 de Abril de 1896

Al Señor Príncipe de la Paz

Excelentísimo Señor

Prevengo con esta fecha al Tesorero mayor, disponga se paguen al Administrador de correos de la Coruña, los tres mil seiscientos treinta y quatro reales vellón que importaron los derechos del certificado de los vales reales creados para la Luisiana, mediante a que en oficio de 19 del próximo pasado se sirve V.E. manifestarme que siempre se verifica percibir del Rey la utilidad que se da a la renta, aunque esta comisión debe no comprenderse en las comunes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Aranjuez 5 de Abril de 1796.

+

Señor Príncipe de la Paz.

93

Excelentísimo Señor

En debido cumplimiento de la Real Orden que se sirvió comunicarme V.E. en 23 de junio de este año, se allan ya estampados los 22291 vales reales de diferentes cantidades, creados por S.M. para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana con un millón de pesos fuertes a que asciende su total valor: y al mismo tiempo que doy a V.E. esta noticia, juzgo muy propio de mi obligación exponerle también lo que me ocurre, así con relación a que estos efectos vayan numerados de aquí como acerca de la forma en que se hayan de remitir, con preferencia igualmente de las señales reservadas que se les han puesto.

En consecuencia, por lo que puede contribuir al mayor resguardo de los Reales intereses, y atendiendo a que la numeración salga con la limpieza y aseo que corresponde, me parece sería bueno se hiciese aquí esta operación. Más en tal caso para proceder a ella, juzgo necesario se

sirva V.E. prevenirme, si cada clase se ha de numerar con separación empezando del Número 1 hasta el último que la corresponda, como por exemplo en los de a 25 pesos del 1 al 8000, y así respectivamente en los demás, o si toda la numeración ha de ir seguida principiando con el Número 1 y concluyendo en el 22291.

Verificada, es consiguiente la colocación de los vales, limpios de la Arenilla que les haya quedado, en paquetes del tamaño más proporcionado para que en tan largo viaje no se maltraten: y a fin de que esta otra operación se haga también con la prohibida y perfección que corresponde, será necesario contar con el Regente de la Real Calcografía, a quien previa la aprobación de V.E. llamaré a su tiempo, y le encargaré la verifique con quanto esmero combiene: poniéndolos últimamente en los cajones que parezcan más del caso, así para su conducción al Puerto, como para acomodarlos en la embarcación que los haya de llevar.

Con el obyecto de ocurrir a las equivocaciones que puedan cometerse al tiempo de la numeración, y otros accidentes, se han tirado hasta 243091 al respecto de una centena demás por clase, excepto en la de 25 pesos que el exceso asciende a un millar, según la demostración siguiente

Clases	Número de vales.	Estampados de más
de a 25 pesos	8.000	1.000
de a 30 pesos	3.332	100
de a 40 pesos	2.500	100
de a 50 pesos	2.007	100
de a 60 pesos	1.665	100
de a 70 pesos	1.427	100
de a 80 pesos	1.250	100
de a 90 pesos	1.110	100
de a 100 pesos	1.000	100
	22.291	1.800

Y espero se sirva V.E. ordenarme si los que de estos 1800 de exceso quedasen utiles efectuada la numeración, han de empaquetarse en el todo o parte para remitirlos igualmente que los demás, por si al tiempo de firmar o con otro motivo, se inutilizase allá alguno, o si por el contrario deven quedar Archivados en esta oficina, o en la Secretaria del Despacho, según V.E. lo tenga por más conveniente.

Del mismo modo se servirá determinar, si quando estén totalmente despachados los he de pasar a ese sitio, o si desde aquí, se han de encaminar al Puerto en que se haya de hacer su embarque, previniéndome en este último caso si han de navegar en los Paquevotes[1] Correos que salen de la Coruña, o si porque en Cádiz se presente mejor ocasión para su conducción los he de remitir a esta plaza, indicándome al mismo tiempo la persona a quien los haya de consignar, con lo demás que estime deva yó prevenirla consiguiente a esta disposición de S.M.

La contraseña con que se ha precaucionado su falsificación consiste, además de la marca del papel que dice por cifra CAROLUS, en Letras Mayusculas de Avecedario, colocadas respectivamente, en cada clase una diferente, desde la A hasta la I, con el posible disimulo, como reconocerá V.E. en el adjunto quaderno que comprehende un juego de ejemplares, llevando indicado el sitio donde se allan con una pequeña señal encarrada; sin la qual las verá también

[1] Paquebote: Del fr. *paquebot.* **1.** m. Embarcación que lleva la correspondencia pública, y generalmente pasajeros también, de un puerto a otro.

V.E., aún con más facilidad, en las tarjetas abrazadas con una cinta azul que acompaña igualmente como duplicado; pareciendo bien difícil su descubrimiento a no adquirir antes puntual razón de ella. Y mediante a que estos vales no tienen la qualidad de renovación anual que los que circulan en estos Reynos, ni otro comprobante que asegure, a lo menos de tiempo en tiempo su lexitimidad, juzgo preciso se comunique a uno o dos de los Ministros de aquella Provincia que los hayan de firmar, la explicada contraseña, dirigiéndoles a este fin el quaderno que la contiene, con la aplicación suficiente a que la conozcan: bien desde luego, o sin pareciese a V.E. mejor quando por sospecha de suplantación sea indispensable abrir el pliego que la incluya las devera entretanto guardarle cerrado para proceder solo en tal caso por medio del reconocimiento y confrontación de aquellos que hayan excitado la presunción de fraude, a la investigación de si es o no cierto. Pero se habrá de ejecutar con quanta reserva, formalidad, y cautela exige el importante fin de la imbencion de esta precautiva señal, sobre cuya custodia combendrá se les haga el más estrecho encargo, previniéndoles que por ningún acontecimiento la confíen a otra alguna persona; Y el duplicado contenido en las insinuadas targetas podrá, siendo de la aprovación de V.E., conservarse en la citada Secretaría del Despacho, o en esta oficina, archivado también con el devido cuidado.

En concepto pues de que a las ordenes de remisión que V.E. expedirá, acompañaran los competentes exemplares de la Real Cedula de la creación de estos efectos, que ya supongo despachada por el Consejo de Indias a consecuencia de Real Decreto que le dirigió para ello, solo restará que al propio tiempo se sirva hace V.E. a los citados Ministros las demás prevenciones que su penetración y conocimientos juzgue necesarias, tanto sobre el modo de hir expendiendo los vales, como acerca del importante extremo de que circulen con todo el beneficio de aquellos vasallos que se ha propuesto el paternal animo de S.M. y el acreditado celo de V.E.

Por último incluyo 18 muestras de los predichos efectos, dos de cada una de las nueve clases de que se componen, para que V.E. pueda reconocerlas, y si lo estimase conbeniente presentarlas al Rey, disponiendo después se conserven archivadas en la Secretaría del Despacho de su cargo.

Dejo así expuesto quanto por impulso de mi justo deseo del más cumplido desempeño, he crehido del caso, esperando que V.E. con sus superiores luces tendrá a bien dictarme sobre todo las providencias mas conformes a las intenciones del Rey para darlas puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años como deseo. Madrid 17 de octubre de 1795.

Excelentísimo Señor

Marqués de las Hormazas[2]

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui.

97

Excelentísimo Señor

Por carta de V.E. de 18 de Febrero último número 152 queda S.M. enterado de que había rezivido y enviado al Intendente de la Luisiana el Cajon de Vales reales que para este fin le

---

[2] Francisco Olmos, José María. (1997). Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y Organismos Económico-Monetarios. Madrid : Castellum, D.L.1997. pp. 395-399. Marqués de las Hormazas: Miembro de la dirección del Banco de San Carlos - (Director Bienal 1785; Director de Provisiones 1786; Miembro Extraordinario nombrado para liquidar el ramos de provisiones 1791; Presidente de la Junta 1807; Miembro de la Junta 1814-1815, 1818-1819).

remitió el Juez de Arribadas de la Coruña. Y lo participo a V.E. para su inteligencia. Dios guarde a V.E. [sic]. Aranjuez 24 de Mayo de 1796.
Señor Capitán General de la Isla de Cuba.

98
Aranjuez 24 de Mayo de 1796. Número 152.
Al Capitán General de la Isla de Cuba.

Enterado había rezivido y enviado al Intendente de la Luisiana el Caxon de Vales Reales que para este fin se remitió el Juez de Arribadas de la Coruña.

99
Número 11. Reservado

El Intendente de la Luisiana, informa que de acuerdo con el Gobernador de aquella Provincia, ha suspendido la circulación del millón de pesos en Vales Reales, mediante a que ya no militan las tristes causas que le obligaron a proponer dicho arbitrio al Rey: que quedan depositados en estas Reales Caxas en los mismos términos y con los propios sellos que han llegado, hasta que S.M. determine si se han de devolver a la Corte, o quemarse aquí, en cuyo último caso pide se le prescriban las formalidades con que se ha de executar.

Excelentísimo Señor
Por Real Orden que me comunica V.E. con fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado, quedo impuesto haberse dignado S.M. crear un millón de pesos en veinte y dos mil doscientos noventa y un Vales Reales, de diferentes clases, para facilitar a estos vecinos prestamos proporcionados, a fin de reedificar los edificios reducidos a cenizas en el voraz incendio ultimo, baxo las seguridades y condiciones que prescribe dicha suprema orden, y expresa la Real Cedula de creación de los referidos vales que me ha despachado el Consejo.

Hallándose ya restablecidos muchos de dichos edificios, como perteneciente en la mayor parte a la clase más acomodada, que es el comercio, y disfrutándose ya del beneficio de la Paz, con que la actividad e industria empezarán a revivir, circunstancias que en la actualidad hacen menos necesario aquel arbitrio, solicitado de S.M. en un tiempo calamitoso, el qual comienza a desaparecer; y ofreciendo esta diferente situación inconvenientes que en aquella no se no se preveían para poner en circulación los citados vales: hemos acordado este Gobernador, y yo, suspenderla, dexandoles como están, depositados en estas Reales Caxas hasta que informados S.M. por V.E. se sirva determinar si deben ser devueltos a esa superioridad, o quemarse aquí, previniendo en este caso las formalidades con que se ha de executar.

Una de las causas que nos han movido a esta determinación, es que algunos meses hace, en la general persuacion de que vendrían los enunciados vales, en toda obligación pública o privada, exigen los acreedores expresa formal clausula de haber de pagárseles en plata acuñada, y no en otra alguna especie de moneda; lo que ocasionaría contiendas si llegasen a ponerse en giro aquellos. Además sería muy de recelar la falsificar entre tantas Naciones extranjeras como pueblan esta colonia, donde por consiguiente abundan habilidades perniciosas: finalmente no podrían evitarse algunos abusos inseparables donde corren a un mismo tpo. Numerario efectivo, y papel, pues por privilegiado que este sea, siempre es diferenciado de aquel con algún tanto por ciento de pérdida, a que no creemos deber exponer la autoridad Real, mucho más quando traen

dichos vales, la condición de que hayan de circular en toda la Provincia con igual valor a la plata y oro acuñado.

Para sostener el debido decoro, y acreditar los efectos de la pura beneficencia de nuestro soberano a favor de estas Provincias, manifestamos a quantos conviene las razones que nos obligan a dexar sin uso este generoso rasgo de la piadosa benignidad, y hemos determinado dexarlos depositados en estas Reales Caxas enlos mismos términos, y con los propios sellos que han llegado hasta la determinación de S.M.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Nueva Orleans 1º. de Abril de 1796.
Excelentísimo Señor

Francisco Rendón

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui

102
Reservada

He enterado al Rey de las consideraciones con que V.S. de acuerdo con ese Gobernador suspendieron poner en circulación los Vales Reales creados para esa Provincia en valor de un millón de pesos, según avisa en carta reservada de 1º. de Abril último número 11.; y se ha servido S.M. determinar se custodien en depósito con los propios sellos que llevaron hasta nueva providencia. Lo que prevengo a V.S. de su Real Orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 28 de Junio de 1796.
Señor Intendente de la Luisiana.

103
Aranjuez 28 de Junio de 1796. Reservada número 11.

Al Intendente de la Luisiana

Enterado de las consideraciones con que suspendió poner en circulación los Vales Reales creados para aquella Provincia; y que los custodien allí conforme fueron hasta nueva providencia.

104

El Marqués de las Hormazas, Tesorero General en exercicio remitirá a V.M. de orden del Rey, unos Vales Reales de nueva creación para la Luisiana, los que dirigirá V.M. al Intendente de aquella Provincia en el primer Paquebote, con la mayor seguridad posible dándome aviso. Lo que participo a V.M. de orden de S.M. para su cumplimiento. Dios guarde a V.M. muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795.

Señor Juez de Arrivadas de la Coruña.

105
San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795.

Al Juez de Arribadas de la Coruña.

Previniéndole la remesa que le hará el Marqués de las Hormazas de los Vales Reales creados para la Luisiana, y que los dirija al Intendente de esta Provincia dando aviso.

106
Excelentísimo Señor
Por la Real Orden que V.E. se sirve comunicarme con fecha de 21 del corriente quedo advertido de que el Marqués de las Hormazas, Tesorero General en exercicio me remitirá de orden del Rey unos Vales Reales de nueva creación para la Luisiana, que devo yo dirigir al Intendente de aquella Provincia en el primer Paquibote, con la maior seguridad posible, dando a V.E. de ello aviso, y de quedar en su inteligencia para su debido cumplimiento, a su recivo, lo noticio a V.E. en su contestación.
Dios guarde a V.E. muchos años. Coruña 28 de Noviembre de 1795.
Excelentísimo Señor
Clemente de Godoy y Montes

Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui.

107
Coruña 28 de Noviembre de 1795 Número 102.
El Juez de Arrivadas Godoy y Montes
Avisa el rezibo de la Real Orden para la remisión al Intendente de la Luisiana de los Vales Reales creados para aquella provincia.

108

Nota de los 22291 Vales estampados de Orden del Rey para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana, cuyo total importe asciende a un millón de Pesos.

Cantidad de cada vale	Paquetes	Orden numérico de los Vales	Vales Utiles
de 25 Pesos	N. 1	de 1 a 1000	8000
	N. 2	de 1001 a 2000	
	N. 3	de 2001 a 3000	
	N. 4	de 3001 a 4000	
	N. 5	de 4001 a 5000	
	N. 6	de 5001 a 6000	
	N. 7	de 6001 a 7000	
	N. 8	de 7001 a 8000	
de 30 Pesos	N. 9	de 8001 a 9000	3332
	N. 10	de 9001 a 10000	
	N. 11	de 10001 a 11332	
de 40 Pesos	N. 12	de 11333 a 12332	2500
	N. 13	de 12332 a 13832	
de 50 Pesos	N. 14	de 13833 a 14832	2007
	N. 15	de 14832 a 15839	
de 60 Pesos	N. 16	de 15840 a 17504	1665
de 70 Pesos	N. 17	de 17505 a 18931	1427
de 80 Pesos	N. 18	de 18932 a 20181	1250
de 90 Pesos	N. 19	de 20182 a 21291	1110
de 100 Pesos	N. 20	de 21292 a 22291	1000
		NOTA	22291

En un Paquete Número 21. van con la separación debida de clases para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana al tiempo de firmar u otro accidente otros quatro cientos y quarenta y quatro Vales sin numerar correspondientes a un dos por ciento de cada clase, en la forma siguiente.

de a 25 Pesos	160
de a 30 Pesos	66
de a 40 Pesos	50
de a 50 Pesos	40
de a 60 Pesos	33
de a 70 Pesos	28
de a 80 Pesos	25
de a 90 Pesos	22
de a 100 Pesos	20
	444

Que unidos a los 22291 componen en todos: veinte y dos mil setecientos y treinta y cinco vales: Madrid 24 de Noviembre de 1795.

Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **"Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes"**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**

109
Señor Don Pedro Antonio de Cavas
Y 26 de Noviembre
Amigo y Señor. Incluyo a v.m.s. la contestación del Marqués de las Hormazas, y pues todo está evacuado de quanto refiere no tenemos que hacen en mi concepto, si no contestan a Hormazas el enterado de la remisión del Caxon, y que por aquí están dadas las [sic] consiguientes, para que le conste.
Cuidese vms mucho con este Temporal y mande a su siempre afecto amigo.
Vega

110
Están dadas las órdenes consiguientes a la carta de V.S. de 24 del actual, sobre la remisión del Cajón al Juez de Arribadas de la Coruña, con los Vales creados por S.M. para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana; y concluido este particular según la Real Orden de 16 del mismo lo participo a V.S. para su inteligencia.
Señor Marqués de las Hormazas
29 de Noviembre de 1795.

111
Número 103.
PD Debo esperar que V.E. tomará en consideración el valor de los certificados que pedía este Administrador de Correos.
Excelentísimo Señor
Haviendome dirigido el Thesorero maior en exercicio Marques de las Hormazas con oficio de 25 del corriente los Vales Reales de nueba creación para la Lusiana, de que V.E. me tenía advertido en Real Orden del 21 del mismo, lo reciví, en cajone y entregue vajo partida de rejistro como manifiesta el adjunto conocimiento al Capitán y Maestre del Bergantín Correo del Rey nombrado el Gallego Don Josef Maria de Bargas Machuca, que está próximo a salir para la Havana, con las formalidades que comprende el adjunto documento firmado del escribano que me acompaño, que crehi combenientes atenta la prevension de V.E., de que los enbiase al Intendente de aquella Provincia con la maior seguridad posible; ban a entregar al Governador y Capitán General de la Havana, a quien escribi y para que el los remita al Intendente de la Luciana, y avise de ello a V.E., como manifiesta dicha carta, de que es copia la adjunta, con lo que creo aber satisfecho completamente la orden del Rey, y si V.E. lo estimase así, tendré en ello el mayor honor.
Dios guarde a V.E. muchos años. Coruña 5 de Diciembre de 1795.
Excelentísimo Señor
Clemente de Godoy y Montes
Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui

112

112

Digo yo Dn Jph Mª de Vargas Machuca Capitan y Maestre de el Bergantn Correo de S. M. nombrado el Gallego que se halla anclado en este Puerto de la Coruña, y se hará à la vela para el de la Abana el dia —— del mes de —— con Pliegos del Real Servicio, y correspondiencia del Público, que he recibido á su bordo, y tengo en buena custodia, debaxo de cubierta, del Sor Juez de Arribadas de Indias en esta Plaza un cajon Rotulado pr el Rey al exmo Sr Governr y Capn Genl de la Abana para su direccion al Intendente de la Provincia de la Luciana y si Dios me llevàre á salvamento con dicho Barco al expresado Puerto de la Abana me obligo con mi persona y bienes, presentes y futuros á entregar al citado Señor Capn Genl quien deberá pagar por flete, y conduccion en la Administracion de la Renta de Correos de Havª quatro ps seis y quatro rs de plata y para que conste firmé quatro de un tenor: cumplido el uno, los demás no valgan. Coruña 4 del mes de Diciembre de 1795.

Joref Maria de Vargas Machuca

Visto Bº

Zorrilla

113

Copia

Excelentísimo Señor = En cumplimiento de Real Orden de veinte y uno de Noviembre antecedente que me comunico de orden del Rey el Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui Secretario de Estado y del Despacho Unibersal de Real Hacienda, remito vajo partida de Registro a entregar a V.E. por el Capitán y Maestre del Bergantín Correo de S.M. nombrado el Gallego Don Josef Maria de Bargas Machuca, que esta próximo a dar la vela para ese Puerto, un cajón con vales reales, forrado en ule nuebo, y con sobre forro de lienzo crudo, todo vien reclavado, y sobre el una targeta con ocho sellos reales, que dice = Por el Rey = Al excelentísimo Señor Governador y Capitán General de la Havana, para dirigir al Intendente de la Provincia de la Luciana = Havana como acredita uno de los quatro conocimientos que de el firmo dicho Capitán, que incluio en esta a V.E., y verificada dicha entrega se servirá V.E. dirigirlo al citado Intendente de la Provincia de la Luciaa con la maior seguridad posible, y de uno y otro dar cuenta derechamente a dicho Señor excelentísimo para noticia del Rey, a quien con que a V.E. muchos años. Coruña cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco = Don Clemente de Godoy y Montes = Excelentísimo Señor Governador de la Havana y Capitán General de la Isla de Cuba.

Es copia de su original de que certifico Coruña cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Clemente de Godoy y Montes

114



Yo Don Clemente de Godoy y Montes Juez de Arribadas en esta Provincia de la Coruña: Hallandome con la Real Orden de veinte y uno de Noviembre antecedente comunicada por el Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui que acompaña en copia al número 1º. sobre la remesa que debía hacerme el Marques de las Hormazas Thesorero General en exercicio de orden del Rey de unos Vales Reales para la Luciana, y el curso de su remisión de veinte y cinco del mismo del citado tesorero que también acompaña en copia al número 2º. procedí a recoger los seis paquetes rotulados para mi de que trata, y hallando se me detenían en la Administración de Correos de esta Plaza hasta que se pagasen sus certificados importantes tres mil seiscientos treinta y quatro reales vellón, pasé al Administrador Don Domingo Borbolla el oficio que igualmente acompaña en copia al número 3º., y hallando con el este particular, atento me previene dicho Señor Excelentísimo su remesa al Intendente de la Lusiana en el primer Paquebote con la maior seguridad posible, teniendo de ante mano prevenido cajón, ule, [sic], clavos, lacre, y más necesario, me trasladé oy a la citada Administración de Correos, llevando conmigo el Excelentísimo Real y de numero de esta Ciudad que sirve de Rentas reales Don Joseph R[ez] Gaioso, y con su asistencia, y presencia del citado Administrador y otros que se hallaron presente, abrí los citados certificados, cuio recivo firme, y allé en los seis Paquetes los veinte y uno menores que me señala dicho aviso, y que aunque los citados seis paquetes que los contenían, venían vien forrados de ule, con todo los pasó el agua de las muchas llubias que cojieron al correo que los condujo, y padecieron alguna abería los número 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, y 18º, con señales de no penetrar mucho, cuios veinte y un paquetes se pusieron en presencia de todos dentro del Cajon preparado al intento, en términos de no quedarle luego alguno, y cerrado y clavada su tapa, se le revistió de ule, y reclavó por el Carpintero Antonio Orozco asistente, y sobre este se bolvió a revestir de Anges o lienzo crudo, y reclavar, y sobre el puse de mi letra una targeta de papel doble de Manguilla que decía = Por el Rey = Al Excelentísimo Señor Governador y Capitán General de la Havana = y sobre los ocho clavos que le aseguran se pusieron otros tantos sellos reales, del que usa esta Aduana, en lacre, en cuia disposición le cargo un mozo y llebo a ella sin perderle io de vista, ni el citado excelentísimo, que me acompañaba; en dicha Aduana se verificaron las fórmulas de polizas, de palmeo, y más requisitos para recibir dicho cajón bajo partida de rejistro, y concluido este acto quedo entregado del citado cajón Don Joseph Maria Bargas Machuca Maestre y Capitán del Bergantin Correo del Rey nombrado el Gallego que esta próximo a salir para la Havana, de que firmó quatro conocimientos, recogiendo yo tres de ellos, y concluidas todas dichas operaciones en el día de oy desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, formó este Documento en la misma Aduana para hacerlo constar a donde corresponda = Y yo el infrascrito excelentísimo de S.M. que le asistí en todas las citadas operaciones de este día, que ban relacionadas por el Señor Juez de Arribadas de Indias, Certifico y doy fe que de haverse verificado así todo en mi presencia, sin que dicho Señor ni yo hubiésemos dejado de la vista desde la apertura de los citados seis

paquetes hasta la entrega de los veinte y uno encajonados, que hizo al citado maestre y Capitán del Correo, y de su mandado con mrd. lo signo y firmo según acostumbro estando en esta Real Aduana de la Coruña oy quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco = enterado = Don Diego Gardogui = Clemente de Godoy y Montes.

En testimonio de verdad
Josef Rodríguez Gayoso

115

Copia Número 1º.

El Marqués de las Hormazas Tesorero General en exercicio, remitirá a V.M. de orden del Rey, unos Vales Reales de nueva creación para la Lusiana, los que dirigirá V.M. al Intendente de aquella Provincia en el primer Paquebot, con la maior seguridad posible dándome aviso. Lo que participo a V.M. de Orden de S.M. para su cumplimiento. Dios guarde a V.M. muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795 = Gardogui = Señor Juez de Arribada de la Coruña.

Es copia de su original de que certifico. Coruña 4 de Diciembre de 1795.
Clemente de Godoy y Montes

116

Copia
Número 2º.

Por el Correo de esta noche remito a V.S. en virtud de orden del Rey que me ha comunicado el excelentísimo Señor Don Diego Gardogui, seis paquetes rotulados a nombre de V.S. los quales contienen otros veinte y uno menores y estos diferentes vales de diversas clases, mandados crear por S.M.

Luego que V.S. los reciba, se servirá mandar abrir los seis paquetes, y colocar en un caxon los veinte y uno bien ajustadas, en términos que no se puedan rozar; puestos en esta forma, se ha de forrar el caxon con encerado, y un sobre doble forro de lienzo crudo, en cuia disposición le tendrá V.S. para observar las ordenes que por la secretaria del Despacho Universal de Hacienda del cargo del mismo Señor Gardogui se le comunican para su dirección y envío. Y de quedar en poder de V.S. se servirá darme aviso para resguardo de esta Tesorería General de mi cargo. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1795. = El Marqués de las Hormazas = Señor Don Clemente de Godoy y Montes. =

Es copia de un original de que certifico. Coruña 4 de Diciembre de 1795.
Clemente de Godoy y Montes.

117

Copia
Número 3º.

El Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui en Real Orden de fecha de veinte y uno de Noviembre anterior se sirve prevenirme que el Thesorero General en exercicio Marqués de las Hormazas me remitirá de Orden del Rey unos Vales Reales de nueva creación para que lo aga io al Intendente de la Provincia de la Luisiana en el primer Paquebot con la maior seguridad posible, y con la de veinte y cinco del mismo me dice el citado Marques que por el correo de aquella noche me remite consiguiente a dicha Real Orden seis paquetes rotulados y certificados a

mi de Vales Reales para el fin que expresa S.E. Y allandome con la novedad de suspender la entrega de dichos seis Paquetes hasta que no se paguen tres mil seiscientos treinta y quatro reales en que pareze vienen cargados de sus portes espero que en su inteligencia se ha de servir V.M. mandar se me entreguen quedando esta a la responsabilidad de la que resulte. Dios guarde a V.M. muchos años. Coruña dos de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco = Don Clemente de Godoy y Montes = Señor Don Domingo Borbolla =
Es copia de su original de que certifico Coruña quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Clemente de Godoy y Montes en testimonio de verdad
Josef Rodríguez Gayoso

118

1º de Marzo de 96

Al Señor Príncipe de la Paz

Excelentísimo Señor

El Juez de Arrivadero de la Coruña a quien se dirigieron con el Tesorero General Marqués de la Hormazas en seis Paquebotes certificados, los Vales Reales creados para la Luisiana; ha hecho presente, que el Administrador de Correos de aquel Puerto quiso suspender su remesa en el Bergantín correo el Gallego así no se sacrificará la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y quatro reales vellón por los dros del Certificado, a que salió responsable para que no se perdiese la coyuntura de enviarlos con la prontitud que se le encargó, por lo urgente que era. Y suviendo V.E. la necesidad que hubo para la creación de dichos vales, y ser un asunto tan propio del Real servicio su conducion a aquella Provincia, espero que V.E. se sirva decirme, si han de quedar exentas de los referidos dros, o los he de mandar abonar, para libertar por uno de los dos medios de la obligación en que se constituyó el citado Juez de Arribadas. Dios guarde a v.e. muchos años. Aranjuez.

1º de Marzo de 1796.
Señor Príncipe de la Paz.

120

N. 152.

El Capitán General de Cuba: Da quenta de haber embiado al Intendente de la Luisiana un Cajón de Vales Reales, que para aquel destino le remitió el Juez de Arrivadas de la Coruña.

Excelentísimo Señor

El Juez de Arrivadas de la Coruña, Don Clemente de Godoy y Montes, me participó con fecha de 5 de Diciembre próximo, que en cumplimiento de Real Orden de 21 de Noviembre anterior, que

le comunicó V.E., me remitía un Cajón de Vales Reales en el Bergantín Correo el Gallego, del cargo de Don Josef Bargas Machuca, para que lo dirigiese yo al Intendente de la Provincia de la Luisiana, encargándome al mismo tiempo que verificado su recibo aquí, y remesa a aquel destino, diese cuenta a V.E. directamente de uno y otro.

En efecto hizo entrega de este Caxon el Capitán de dicho buque luego que llegó a este Puerto, y por el primer Correo que salió para la Nueva Orleans, que fue la Goleta Liebre del cargo de Don Nicolás Valet, lo dirigí al expresado Intendente, dándole de ello aviso, e incluyéndole el respectivo conocimiento: Lo que comunico a V.E. para su noticia, consequente al indicado encargo.

Dios guarde a V.E. muchos años: Havana 18 de Febrero de 1796.

Excelentísimo Señor,
Luis de la Casas

121

Nueva Orleans 11 y 26 de Diciembre de 1791

El Intendente Don Francisco Rendon
Avisa haverse incendiado el día 8 de Diciembre último doscientas y doce Casas, y los auxilios de harina, medicinas y dinero que habían pedido a la Havana y Veracruz, y propone la creación un millón de Pesos en Vales Reales.

Enterado;
Y pasese a informe de Don Francisco de Saavedra para que diga lo que se le ofrezca sobre la creación de Vales que propone el Intendente.

Fecho en 13 de Abril de 1795.

Dá cuenta del voraz incendio que accidentalmente acaeció el día 8 de Diciembre prendiendo fuego a un almacén de heno en el centro de la ciudad y del comercio, reduciendo a cenizas en el corto tiempo de tres horas doscientas y doce casas, y gran número de almazenes de efectos y viveres, sin que sus dueños pudiesen salvar más que las vidas, quedando consumidos por las llamas los repuestos de 3 barriles de harina y arroz para la guarnición, que estaban situados al fin de la ciudad, alguna polvora que no pudo arrojarse al río, parte del tren de artillería y otros efectos, con lo más principal de la ciudad, de que acompaña un plano; viéndose a la inclemencia más de trescientas familias que havitavan en lo incendiado, y muchas de ellas en la suma indigencia.

Que habiendo examinado lo que quedava, solo se habían salvado 900 barriles de a harina en casa de algunos panaderos, lo que no pudiendo alcanzar al consumo de un mes, y a fin de precaver el conflicto de la hambre que les amenazaba, en lo más riguroso del invierno, riesgos de enemigos que cruzan aquellos mares y hacen más precavidos los socorros que solían ir de los Estados Unidos de América, poniendo la Provincia en la triste consternación de ser atacada ventajosamente por los franceses y Americanos sediciosos, que mucho tiempo hace lo intentan; determinó de acuerdo con el Gobernador, despachar una Goleta al Intendente de la Havana exponiendo aquella situación, para que de los Reales Almazenes se enviasen harinas, y se les remitiese de aquellas Reales Caxas alguna suma de dinero adelantadas, a descontar del situado de la Luisiana, pues no juzgaban suficientes los fondos que tenían para subvenir a los

extraordinarios gastos que preveían; y que por si los almazenes de la Havana no se hallasen en estado de proveer lo necesario havian contratado con Don Daniel Clark, que llevaba los pliegos, para que en el término de dos meses y medio llevase mil barriles de harina, acompañándole la contrata, por ser una de las condiciones adelantarle 5 [sic] pesos fuertes: Enviaron igualmente una lista de los artículos mas necesarios para la medicina, pues dos solas boticas que havia se quemaron, quedando sola la del Hospital que estava muy escasa. Tambien pidieron clavazón y herraje de puertas y ventanas, que comprará el publico al Rey, y servirán igualmente para reedificar las fabricasde V.M. que consumido el fuego.

Que con el mismo obgeto, y por si las contingencias malgravan las esperanzas en los dos recursos indicados, havia determinado despachar un buque a Veracruz pidiendo iguales socorros al Virrey, pues la multitud de corsarios le hacían desconfiar llegasen todos los auxilios, por lo que los pedia a todas partes; encargando al Virrey dedugese del primer situado de aquellas Provincias el importe de lo que se le pedía, y suplicándole aprovechase todas las ocasiones de buques de guerra que fueren de Veracruz a la Havana, para las puntuales remesas del situado, y extraordinario concedido por V.M. para concluir las fortificaciones.

Que exigiendo urgentissimamente el remedio la calamidad en que se ve aquella Ciudad, la que solo V.M. puede socorrer, y considerando difícil que en tiempo de una guerra tan dispendiosa pueda soportar el Erario el crecido desembolso de un millón de Pesos que solicitan a préstamo aquellos vezinos para la reedificación de sus casas incendiadas, las que con sus esclavos, y demás bienes que posean ofrecen hipotecar a favor de V.M., para ir pagando en el término de diez años por iguales partes (los dos primeros libres) le parece buen arbitrio el remitir allí la referida suma en Vales Reales de igual clase a los que circulan aquí, o bien dar facultad al Intendente y Gobernador para crear en nombre de V.M. hasta la cantidad de un millón de pesos baxo las reglas que sena del Real Agrado para precaver su falsificación, y para sostener sin decadencia durante los diez años su valor, con lo qual se remediarán aquellos desgraciados. La distribución se haría entre los propietarios de las casas y almazenes con proporción a sus perdidas, y a las seguridades que puedan dar para el pago, con la precisa condición de que reedificarán de ladrillo, cubriendo los edificios de lo mismo o de teja y no de madera. Que la naturaleza privilegiada y ventajosa de estos billetes respecto al papel moneda que se creó y circuló en aquella Provincia la ultima guerra, no dexa duda de que serán admitidos con aprecio, con la circunstancia de ser recibidos en aquellas caxas reales como dinero efectivo, para derechos de importación o exportación u otro alquiler adeudo; lo qual y retirando anualmente 125 [sic] pesos de su octava parte, que deben ir satisfaciendo aquellos individuos a quienes se hará el préstamo, cuyas partidas no volverán a entrar en circulación, afianza el poder sostener dichos vales, sin el demerito que tuvo el citado papel moneda por no haberse fixado termino para recogerlo. Las cantidades que importasen los billetes que llegaren a entrar en Caxas Reales por pago de derechos u otros créditos pertenecientes a V.M., serán cobradas en plata efectiva de los legítimos deudores que resulten, con arreglo a las obligaciones que han de otorgar los primitivos a quienes se distribuya el millón de pesos. Para facilitar el mas comodo curso atendida la pobreza del país, dice convendría hacer los billetes desde 25 a 100 Pesos en el modo que especifica; y recomienda este arbitrio en alivio de aquellos pobres vasallos, como un beneficio tan esencialmente indispensable a la restauración de sus domicilios, quanto nada oneroso a la Real Hacienda, pues que esta no perderá cosa alguna mediante su zelo, y se pueden esperar muchas ventajas de tan oportuna gracia, evitando la despoblación que sin ella es terrible, y otras consecuencias opuestas al fomento y tranquilidad de la colonia.

Nota.

En el incendio acaecido en 21 de marzo de 1788 que reduxo a cenizas 856 edificios, se vieron en igual caso del que se presenta ahora, y enviaron tres buques a Filadelfia dirigidos al Enviado de nuestra corte, y dieron otros permisos a fin de que con la brevedad posible retornasen con víveres, clavazón, medicamentos y otros efectos de primera necesidad, anticipando de aquellas Reales Caxas 24 [sic] pesos para 3 [sic] barriles de harinas, y otros prestamos pecuniarios del Real Erario, y otras gracias en nombre de S.M: El espíritu de humanidad de los vecinos de la Provincia hicieron un donativo para la reedificación de las habitaciones de los mas necesitados, suprimiendo el Vicario en nombre del Cuerpo Eclesiástico los derechos parroquiales, lo que se dignó aprobar S.M con acuerdo de la Junta de Estado.

Sobre los Villetes que se proponen, nadie mejor que V.E. conoce la situación de aquellas Provincias para determinar lo mas acertado.

A 26 de marzo de 1795.

127

Señor Don Pedro Antonio de Casas

Amigo y Señor [sic], mucho que dentro del dia pase vmd al Señor Saavedra la representación a que se refiere el adjunto oficio que va aventorio para que vmd le haga cerrar después, y aun sería del agrado de S.E. pasase vmd personalmente a llevársele e indicar a dicho señor que si puede evacuar su informe de modo que este aquí aun que sea el Jueves para llevarle el viernes al conserxe de Estado, sería de tanto mal gusto para S.E. no omitiendo vmd de su parte, si hubiese tpo extractarle a continuación del antecedente poco hace resuelto, o al menos remitir dicho extracto, y sus antecedentes, para que se puedan tener presentes. No se demore vmd, ni en mandar a su affmo. Am^{o}.

Oy 13 de Abril de 1795. Vega

128

Señor Don Pedro Antonio de Casas

Amigo y Señor. Mucha complacencia ha tenido S.E. en que a pesar del mal gesto que ocasionamos a vmd ayer, quedase tan pefectamente evacuado el encargo que se le confío, y mas la esperanza de que para el Juebes estará aquí la obra perfeccionada.

Confieso que es vmd hombre de probidad y que me gusta su desempeño. Para la continuación le deseo la mejor salud, y que mande a su apas^{do}.

At^{to}. Am^{o}.

Oy 14 de Abril Vega

129

Excelentísimo Señor

En el Consejo de Estado de 10 del corriente hize presente a S.M. el oficio de 23 de Marzo ultimo con que para dar quenta en el, con los antecedentes, que hubiese de otros ministerios

acompaño a mi antecesor el Señor Don Josef Andraga, el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia las Cartas de 10, 11 y 26 de Diciembre próximo pasado, en que el Gobernador de las Provincias de la Luisiana y Florida Occidental, y el Intendente de las mismas representaban el voraz incendio acaecido en la Nueva Orleans el ocho del propio mes; y enterado S.M. de aquel oficio, y de lo que V.E. le había hecho presentes particularmente por el Ministerio de su cargo acerca de tan importante asumpto y de las providencias acordadas sobre lo principal, se dignó resolver, que por el Ministerio de V.E. se instruiese este expediente para otro consejo, con todos los antecedentes, que hubiese a fin de determinar lo conveniente sobre los demás puntos, comprehendidos en aquellas cartas, de que no acompaño a V.E., copia, por hallarse con las del Intendente según este expone.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Aranjuez 15 de Abril de 1795.

El Conde de Montares

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui

130

Señor Don Pedro Antonio de Casas

Amigo y Señor. A las 5 de la tarde llegó el Postillón que se despachó de este oficio del parte a las dos. Ha quedado muy complacido S.E. pues ya se le havía estrechado para que llevase mañana el expediente al [sic] También le ha gustado el informe del Señor Saavedra, y a la verdad este Am^{o}. ha hecho una obra completa en el estrecho tiempo que se le ha dado. Vmd ha correspondido por su pte a que todo haya estado a tiempo, por la satisfacción que me reponta de haver asegurado a S.E. en su apuro que no le haría falta; con que Am^{o}. mío sea en buena hora que hayamos salido de este mochuelo, y después habrá el de pelar la resolución que recaiga sobre el que también será exigente, si ha de comunicarse en este correo.

Cuidese vmd mucho hasta que le vuelva a apurnar su af^{to}. Am^{o}. que m^{s}. le estima.

Oy 16 de Abril Vega

131

16 de Abril de [17]95

Al Conde de Montarco

Espero por momentos el informe que tengo pedido al Ministro del Consejo de Guerra Don Francisco de Saavedra, sobre lo que ha representado el Intendente de la Provincia de la Luisiana, acerca de los medios que propuso para ocurrir a los daños ocasionados en aquella Capital de resultas del voraz incendio padecido en ella; y si llegase a tiempo de que pueda llevarle al próximo Consejo de Estado lo executaré con todos sus antecedentes, lo que noticio a V.S. en contestar de su papel de ayer para su inteligencia. Dios guarde a V.S. muchos años.

Aranjuez 16 de Abril de 1795.

Señor Conde de Montarco

132

16 de Abril de [17]95

Reservado

El Señor Saavedra
Excelentísimo Señor

Con fecha de 13 del corriente me remite V.E. de orden del Rey una representación de Don Francisco Rendón Intendente de la Luisiana, para que en vista del importante objeto a que se dirige informe breve y reservadamente lo que se me ofrezca.

Expone el referido Intendente que en la angustiada situación que se ve aquella Provincia de resultar del voraz incendio que el 8 de Diciembre ultimo reduxo a cenizas en pocas horas la parte mas preciosa y rica del Nuevo Orleans, consumiendo los mejores almacenes de su comercio, casi todos los repuestos de víveres, y los bienes y esperanzas de las familias más opulentas, no queda otro recurso para salvar el país de una inminente despoblación, que el que S. Magestad hechando el resto de su beneficencia a favor de aquellos vasallos, les anticipe por via de préstamo los caudales necesarios para reparar los grandes daños que han padecido. Pero no siendo asequible que en las críticas circunstancias del día aquellas Reales Caxas, las de Mexico, ni otras algunas de América faciliten un millón de pesos que exige esta operación, propone el arbitrio a su parecer más pronto, más eficaz y menos gravoso de conseguirlo, y es, que se cree el mismo millón de pesos en billetes o papel moneda; y se reparta entre aquellos vecinos en razón de la pérdidas que hayan experimentado, y baxo las hipotecas o seguridades correspondientes a verificar su reintegro en el término de diez años, para cuya época ha de quedar extinguido todo este papel.

Tal es en substancia la propuesta de Don Francisco Prendon, que para mayor claridad juzgo debe examinarse baxo dos distintos aspectos. El uno general y abstracto, a saber, si conviene crear en la Luisiana cierta porción ese papel moneda para socorrer una necesidad urgente a que no se puede subvenir por otro camino. El segundo particular y circunstanciado; esto es, como se han de crear estos billetes, cual ha de ser su forma, a que suma ha de ascender su total, en que porciones ha de quedar distribuido, porque medio se han de poner en circulación, que precauciones se han de tomar para que se evite su falsificación o su descredito, bajo que reglas se ha de verificar el pago de las anticipaciones, la recolección de los villetes y su total extinción. Sobre el primer punto diré lo que alcancen mis cortas luces valiéndome de los varios exemplares que ha autorizado la experiencia de las naciones más sabias de Europa y de algunas de sus colonias de América. Sobre el segundo poco podré decir que sea digno de la atención de Su Majestad, como que la parte executiva de este proyecto es imprescindible de las circunstancias políticas y locales, de un país que Jamas he visto, y que aun por noticias conozco mui imperfectamente.

<u>Primera Parte</u>

La idea fundamental que debe tenerse presente siempre que se trata de operaciones numismáticas, es que el dinero no es precisamente una porción determinada de este o aquel metal sino un instrumento del comercio sea cual fuere su materia, o un signo convencional representativo de las cosas, que distribuye proporcionalmente los géneros, de necesidad, de conveniencia, y de lujo entre todos los miembros de la sociedad humana. Baxo este concepto, la moneda en su esencia debe mirarse como una letra de cambio o vale general girado por el Soberano y pagable a la vista al portador, estámpese este vale en oro, plata, cobre, fierro, papel o qualquiera de los objetos materiales que abraza la ancha esfera de la creación.

De aquí se deducen dos consecuencias importantes. La primera, que el valor representativo de la moneda es independiente del valor real e intrínseco de la materia de que está hecha: Por manera que una nación que se hallase absolutamente aislada, que tuviese pocas o ningunas relaciones mercantiles con las demás naciones, o que se resolviese a obrar con abstracción de todas ellas para establecer su circulación interior del modo más conforme a su felicidad, podría darle, si lo juzgaba a propósito, a una onza de fierro el valor representativo de una onza de oro como lo hizo Esparta en los días de su virtud y de su gloria.

La 2ª. consecuencia es, que aunque los hombres se hayan convenido a preferir para moneda los metales para su mayor permanencia y fácil divisibilidad, esto no quita que obligados de las circunstancias, o consultando a la comodidad de su giro, hagan moneda de otras materias diversas; como los moradores de Nueva España la han hecho de los granos de cacao, para las subdivisiones del medio real de plata, los de Caracas de los huevos para el mismo fin, y todas las naciones comerciantes del papel para transportar sin embarazo ni riesgo grandes cantidades a grandes distancias.

Después de los metales preciosos, el papel ha sido la materia más generalmente adoptada para hacer las funciones de dinero; y aun es dudable cual de las dos especies tiene en día mayor influencia en la máquina general del tráfico. El substituir pues el papel moneda en lugar del oro y la plata acuñados, no es otra cosa que reemplazar un instrumento de comercio mui costoso por otro que lo es mucho menos, y que a las veces trae mayores comodidades. Pero hay entre estos dos instrumentos la gran diferencia, que como el valor de la moneda no solo consiste en la representación que la ha dado el Gobierno, sino también en la confianza que se tiene de que será prontamente cambiada por las cosas que representa, esta confianza en la moneda metálica reposa en mucha parte sobre el valor intrínseco de su misma materia; y en el papel moneda estriba únicamente sobre la opinión que se tiene de los medios, la prudencia, y la buena fé de el que le ha autorizado. Es propiamente una letra de cambio a que en la riqueza y probidad del girante, y la esperanza de reducirla a dinero cuando se quiera, da el mismo valor que si fuera moneda contante de oro u plata.

En Europa se conoce el papel moneda desde la invención de las letras de cambio y las notas promisorias, que realmente son una moneda privada y confidencial. Se han valido de este medio públicamente casi todas los Gobiernos cultos de Europa en diversas épocas y baxo distintas formas. Su uso ha sido mui útil quando la tranquilidad de las circunstancias ha permitido que se sugete a los límites de la moderación; y aunque algunas veces se haya abusado de este arbitrio, como ha sucedido con todas las invenciones de los hombres, puede asegurarse que aun en su mayor exceso ha sacado a varias naciones de grandísimos apuros.

En América este papel ha sido conocido y usado en algunas colonias, a lo menos, desde principios de este siglo. Le tenían los Anglo-americanos mucho antes de su revolución: en Jamaica le usan los Ingleses de un modo singular y mui comodo; y nosotros recurrimos a el en la guerra pasada para surtir de numerario a la misma Luisiana, a Puerto Rico y Santo Domingo a donde se hizo imposible enviar entonces metales acuñados. Soy aun de sentir que el papel moneda establecido con las debidas precauciones, y usado con prudente parsimonia, puede ser más ventajoso y menos expuesto a perdidas en algunos parages del Nuevo Mundo, que en ninguno de los estados de Europa.

Digo en algunos parages del Nuevo Mundo, porque es necesario hacer sobre esta materia una distinción mui esencial. La América que es la fuente más abundante de los metales preciosos, es al mismo tiempo la porción del [sic] donde los metales están más fuera de nivel así en su repartimiento, como en su recíproco valor. Parages hay donde la onza de oro vale diez y

nueve y veinte onzas de plata, y otro, donde se cambia por doce o trece. En los países de minas hay más metales de los necesarios a su giro interior, así es indispensable facilitarles los caminos para la salida. En los que no tienen metales de cosecha hay mil trabajos para surtirles del numerario preciso a su existencia social, y es menester por consiguiente cerrar todos los pasos a la extracción del poco que llegan a adquirir. En los primeros, el papel moneda traería un gran trastorno, y el introducirlo sería lo mismo, que establecer en un país abundante de trigo arbitrios para suplir la falta de pan. En los segundos pueden establecerse sin grave inconveniente billetes, moneda provincial, y todas las invenciones dirigidas a llenar el vacío de los metales. Aún entre estos segundos, hay algunos parages que estando por su posición geográfica como segregados de la comunicación del resto del universo, se prestan con más facilidad a cuantas operaciones numismáticas se quieran practicar en ellos.

La grande objeción que se suele hacer a la creación del papel moneda es el descrédito o perdida a que está expuesto. Pero nótese que las más veces atribuimos a la naturaleza del papel la pérdida que procede o del mal cálculo con que se ha creado, o de la misma angustia de las circunstancias que obligaron a su creación. Por el primer capítulo pecó el papel del famoso Lass cuyas operaciones fueron una serie de delirios desde su origen hasta su catástrofe. Por el segundo motivo el papel mejor calculado pierde en unas ocasiones y suele ganar en otras. Los mismo Vales Reales que en España perdían catorce por ciento el año de ochenta y dos, ganaban uno y medio en el de noventa: sin que hubiese más diferencia de unos a otros que la variedad de circunstancias políticas totalmente inconexas con la naturaleza de los mismos vales.

Debe además tenerse presente, que la pérdida de los billetes o es respecto de la moneda de oro y plata, o respecto de las cosas que representa la moneda. Si es respecto de los metales, en una Provincia donde no las hay de cosecha, donde entra corta porción por su situado, y ninguna por el comercio, poco sensible puede ser esta pérdida que tiene tan escasa materia en que cebarse; y más si se paga como debe pagarse, en dinero a los que viven de puro sueldo. Si la pérdida del papel es respecto de las cosas que la moneda representa, bien analizada es puramente imaginaria, porque como a excepción de los que tienen empleos públicos, que son comparativamente poquísimos, todos los demás individuos de la sociedad, se mantienen de su trabajo, de sus frutos, o de su industria, aunque reciban el papel, por exemplo, con veinte por ciento de desfalco, también dan las cosas que representa con veinte por ciento de aumento.

Pero aun suponiendo la pérdida de los habitantes del país donde se establece el papel-moneda real efectiva e incompensable, siempre es necesario reflexionar, si la urgencia de las circunstancias dexa lugar a la elección de otro recurso menos gravoso, y si las ventajas y bienes que produce la creación del papel redimen o superan los inconvenientes que la acompañan. En este caso la pérdida del papel-moneda debe mirarse, y es efectivamente, una especie de contribución o de escote a que se sugetan espontanea y proporcionalmente todos los habitantes del país para salir de una situación apurada. ¿Qué papel perderá nunca tanto como perdió el de las colonias Anglo-Americana durante la guerra anterior? No era esta una cantidad de poco momento, ascendía a cerca de doce millones de libras esterlinas o setenta y dos millones de pesos, en que se perdió casi todo el capital. No obstante, a esta invención debieron aquellos naturales la posibilidad de resistir a las inmensas fuerzas de la Gran-Bretaña. Miran todavía, y mirarán eternamente este papel como la tabla de su naufragio; y a pesar del sumo descrédito a que llegó, y las enormes pérdidas que en el tuvieron, le han consagrado aquella especie de reconocimiento que se conserva a las cosas inanimadas de que le han recibido grandes beneficios.

La Luisiana por diferente camino se halla ahora en una situación tan apurada como se hallaron entonces las colonias del Norte. Parece que se han conjurado contra ella, no un enemigo así como quiera, sino todos los elementos y fenómenos destructores. Ha padecido en poco tiempo terremotos, uracanes, inundaciones, incendios. Necesita para recuperarse a su antiguo estado y aun para evitar su total ruina, que se les socorra con gruesos capitales. Estos de ninguna parte pueden irle al presente en metales acuñados, porque cuantos hay en todas partes no bastan para subvenir las grandes y preferentes urgencias de la metrópoli. Su posición topográfica segrega aquella Provincia por medio de grandes desiertos, caudalosos ríos y mares mui peligrosos de la comunicación de otros establecimientos. Sus más próximos vecinos son las naciones salvages que ignoran todavía el uso de la moneda. A pesar de su distancia, es por una parte el antemural de nuestro imperio Mexicano, y por la otra el valuarte contra la nación más temible del Nuevo-Mundo. Por manera, que su despoblación podría sernos mui peligrosa. No tiene minas, posee poco dinero, su situado anual es corto, su tráfico es casi todo con los extraños, y si se fuese a buscar en todo el Globo un establecimiento donde se pudiese hacer impunemente qualquiera operación numismática, difícilmente se hallaría otro mas a propósito que la Luisiana.

En este estado soy de dictamen que la razón, la política y la necesidad prescriben que se adopte respecto de aquella Provincia el medio propuesto por su intendente de crear en billetes o papel moneda la cantidad necesaria para ocurrir al indispensable auxilio de aquellos naturales. Esta providencia surtirá en mi sentir felices efectos: pero aun quando los billetes, por la vicisitud de las cosas mercantiles, padezcan algún descrédito, su pérdida será el precio que pague la Luisiana por su recuperación y prosperidad; y siempre esta pérdida, si llega a haverla, será tanto menor cuanto se convinen con mayor tino y prudencia los pormenores de la execucion, que es el otro aspecto por donde debe mirarse este negocio.

Segunda Parte

Hay mucha diferencia entre proponerse un buen fin, y elegir los medios adecuados a su consecución. Muchos de los proyectos económicos que se presentan ventajosos en la especulativa se hallan desmentidos luego en la práctica, por haberse errado el método de executarlos. El establecimiento de Villetes Reales, o papel moneda, es una de aquellas operaciones mixtas de político y mercantil, que para su feliz suceso necesitan ir convinadas con el fin a que le destinan, y con las circunstancias del país donde se establecen. Ninguna precaución está de más para fixar el crédito y evitar que se falsifique una moneda cuyo valor es casi puramente ideal, y cuya confianza estriva sobre la frágil basa de la opinión. Pero estas precauciones y estos pormenores es mui difícil prescribirlos a una distancia tan inmensa de las circunstancias con que se han de encadenar; y todas cuantas reglas se diesen desde aquí, no siendo mui generales y amplias, solo servirían en mi sentir para embarazar los pasos del executor. Tocaré sin embargo algunos de los puntos capitales, que por lo regular sirven de Norte en semejantes operaciones.

Lo primero que debe en ellas calcularse es que la cantidad representada por los vales que se creen sea en razón de la capacidad de la Provincia por donde deben girar. Es mui difícil señalar la justa proporción que debe haber entre la cantidad de moneda que circula, y el valor del producto anual que hace circular. Pero lo cierto es que hágase lo que se quiera, nunca el canal de la circulación puede admitir mas dinero del necesario para estar corriente y expedito. Todo lo que se derrame en el de más, si es en moneda metálica rebosará inmediatamente y saldrá fuera por más obstáculos que se le opongan para contenerla; y si es papel-moneda, como que no puede

salir para parte alguna, experimentará una especie de reacción sobre si misma, que le hará perder parte de su valor hasta anivelarle con el de las producciones que debe poner en movimiento. Ignoro a que suma ascenderán los productos anuales de la Luisiana, y así no puedo fixar la porción de papel que puede sufrir. No obstante un millón de pesos me parece a primera vista demasiada cantidad para creada de una vez en una Provincia de tan escasa población. Pero como estas son meras congeturas, bastará hacerte alguna sobre el particular a los Gefes que hayan de poner en práctica el proyecto, para que en caso preciso reduzcan la suma del papel a lo que sea compatible con las fuerzas de la Provincia, o se valgan de otros medios que les dicten sus luces experimentales para precaver los efectos de la redundancia.

El papel-moneda para tener crédito debe estar autorizado por el soberano y tener una hipoteca segura que afianze su valor: sea esta hipoteca el Erario en general como sucede a una gran parte de los vales corrientes en España, y a los Billetes del Echiquier en Inglaterra; o alguna renta especial del mismo Erario como la deuda que se llama fundada en esta ultima nación. También sirven al mismo efecto los fondos de algún cuerpo poderoso, como los Billetes de Banco que circulan en algunas partes. El papel que propone Rendon tendrá una hipoteca duplicada: de parte del Rey para con los particulares los caudales de sus tesorerías: de parte de los particulares para con el Rey los haberes y posesiones de estos, y los reparos o adelantamientos que hagan con los fondos que se le anticipen. Es necesario pues que aquellos Gefes persuadan a todos la confianza que deben depositar en un papel que tiene por garante la probidad y opulencia de nuestro Soberano, y los bienes y el reconocimiento de unos vasallos a quienes trata de hacer felices a costa de qualquier sacrificio.

La falsificación del papel-moneda es otro, y acaso el mayor de los males anexos a esta operación, que no pocas veces ha frustrado sus buenos efectos. Se han inventado precauciones publicas y secretas para evitar la falsificación, y en España se habrán sin duda puesto en práctica algunas, que ignoro, respecto de los Vales Reales. De estas se pueden comunicar las mas principales al Intendente de la Luisiana para su gobierno. Aun sería a mi ver oportuno que se le enviasen desde aquí las laminas gravadas para que allá se tirasen los vales; y aun si fuese posible se les deberían remitir tirados desde aquí con arreglo a numero y distribución de ellos que propone, y que no tuviesen que hacer allí otra cosa que firmarlos.

En América está en mantillas la imprenta; y el gravado, a excepción en Mexico, no sé que haya nacido todavía. Acaso para el mismo objeto de precaver la falsificación seria conveniente que los vales se renovasen y variasen cada dos años. Por falta de esta y otras precauciones de la misma especie, se introduxo mucho papel falso en Santo Domingo y Puerto Rico quando en la guerra anterior se hecho mano de este recurso, y fue una de las principales causas de su gran perdida.

En señalar termino fixo a la duración de este papel, el hacer su exacta recolección a los plazos prefixados, el distribuirle en porciones adaptadas al tráfico de aquella Provincia, el hacer su reparto entre los habitantes con circunspección e imparcialidad, el admitirle en la Tesorería en pago de los derechos Reales, y autorizarle para hacer todas las funciones de dinero (menos pagar los sueldos de la tropa y empleados que en mi sentir deberá siempre hacerse con los metales del situado que va de Mexico) contribuirán mucho a mantener su crédito y facilitar su circulación. Pero es necesario entregarse en esta parte al celo y honradez de los Gefes de la Luisiana que no desmerecen esta confianza. Aprobar el pensamiento es general, darles amplias facultades para su execucion, apuntarles algunas de las observaciones que quedan hechas y demás que parezcan convenientes, remitirles de aquí las Laminas y demás objetos con que se les pueda auxiliar, y no

ararles las manos con providencias reglamentarias y de puro detalle que difícilmente pueden salir acertadas a dos mil leguas del teatro de la operación.

Tal es para no molestar mas la atención de V.E. mi dictamen sobre este grave asunto. Su Majestad con sus superiores luces resolverá sobre ello que fuere de su soberano agrado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 16 de Abril de 1795.

Excelentísimo Señor

Excelentísimo Señor Don Diego Gardogui Francisco de Saavedra

153

3 de mayo de [17]95

Excelentísimo Señor

El Señor Conde de Montarco

El Rey se ha enterado en su ultimo Consejo de Estado de 1º del corriente del informe dirigido a V.E. por Don Francisco de Saavedra acerca del embio de un millón de pesos en Vales Reales o facultad de crearlos, que propone bajo ciertas condiciones el Intendente de la Luisiana Don Francisco Rendon, para repartirlos entre los vecinos de la Nueva Orleans, que tanto han padecido por el voraz incendio de 8 de Diciembre ultimo; y de la exposición de V.E. en que prescindiendo de las Consideraciones de Saavedra sobre el principio, causas y consecuencias del papel moneda, por ser bien conocidas, añade que sea la que fuere la cantidad que cree en vales no conviene se pongan de una vez en circulación, y si poco a poco a proporción de la necesidad y de los efectos, y que solo se admitan en las tesorerías o cajas, y en pago de derechos, quando estos importen tanto o mas de lo que represente el vale.

Con presencia de todo y de lo conferenciado en el Consejo, se ha dignado S.M. resolver: Que se haga la creación propuesta por el Intendente de un millón de pesos en vales reales de varias cantidades o representación en la forma, que por menos lo expresa el Intendente. Que se abran aquí las láminas, y remitan los vales tirados (si no sobreviniese algún grave inconveniente) para ganar tiempo y evitan no solo las dificultades de hacerse allá esta operación si también imposibilitan la suplantación y falsificación; y que para todo, prescriba V.E. las reglas convenientes, teniendo presentes para su oportuna aplicación las adoptadas con buen efecto en las creaciones corrientes, para su circulación en todo o parte, y su admisión en pago de reales derechos u otros débitos, con lo demás que propone el Intendente autorizándose [sic] y a los demás Gefes de aquella Provincia, para todos los pormenores, que atendidas las circunstancias, efectos y estado de las cosas, consideren más conformes a los fines de la creación, y extinción de este papel.

Lo participo a V.E. para su inteligencia y cumplimiento debolviendole el expediente e informe original cuia copia certificada, por no haver extracto, queda en esta secretaría de mi cargo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1795.

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui El Conde de Montarco

155

Aranjuez 11 de Junio de 1795.

Al Tesorero General Marqués de las Hormazas.

Se le dice, que habiendo resuelto el Rey crea para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana un millón de pesos fuertes en Vales Reales, en esta forma 8.000 de a 25 pesos fuertes: 3.333 de a 30 [pesos]: 2.500 de a 40 [pesos]: 2.002 de a 50 [pesos]: 1.666 de a 60 [pesos]: 1.428 de a 70 [pesos]: 1.250 de a 80 [pesos]: 1.111 de a 90 [pesos]: y 1.000 de a 100 [pesos], que entre todos componen 22.290 Vales, vaya tomando sus medidas con la reserva y precaución correspondiente para la impresión de ellos. Y que antes de proceder a ella exponga que leyenda le parece deberán llevar; que especie de adorno, y si cree que convendrá poner en él el nombre de la misma Provincia de la Luisiana, con las columnas o algunas alusiones o atributos de aquella región, como el rio [sic]; si deberán hacerse distintas laminas para cada una de las nueve clases de Vales, o si servirá una sola: y que proponga el tamaño y calidad del papel, en el concepto de que estos vales es regular no se endosen por ser de tan cortas cantidades.

[RUBRICA]

156

Reservado

En 23 Junio 1795 se envió a Hormazas la orden para la creación de los vales según minuta.
En 24 idem se señaló el Decreto cuya minuta va dentro, y se envió por el parte al Señor [sic].

Excelentísimo Señor

Para dar el más exacto y cabal cumplimiento a las Reales intenciones que Vuestra Excelencia me comunica en oficio de ayer, sobre la creación de un millón de Pesos en Vales Reales, con la distinción de 8.000 de a 25 Pesos fuertes: 3.333 de a 30 [pesos]: 2.500 de a 40 [pesos]: 2.002 de a 50 [pesos]: 1.666 de a 60 [pesos]: 1.428 de a 70 [pesos]: 1.250 de a 80 [pesos]: 1.111 de a 90 [pesos]; y 1.000 de a 100 [pesos], que con objeto a el auxilio de los Vasallos de la Luisiana, se propone hacer Su Majestad, y consiguiente a el encargo que me impone de consultar su noticia en razón de la lámina, o láminas con que deban distinguirse dichos Vales, su tamaño, calidad del papel, adorno con que ha de decorárseles, y leyenda que hayan de contener, se me ofrece antes de proceder a esta última parte, o para más bien hacerlo, interponer su previa deliveracion en los punto siguientes.

Discurria yo primeramente de acuerdo con la oportuna indicación de Vuestra Excelencia, y en atención a la corta quantía de estos Vales, que seguramente deben circular sin endoso, y que de consiguiente han de encabezarse, o consignarse al Portador de ellos, en lugar de que los de estos Reynos se dirigen a favor del Tesorero general en su primera creación para que los aplique, y después a los que acreditan en sus renovaciones su respectiva posesión, apoyando esta misma diferencia la práctica establecida con los del Banco de Inglaterra, y aun con los de Roma, y otras partes, que no están beneficiados con el rédito que los de aquí; por cuyo respecto, parece que tampoco deberán disfrutar intereses los de la Luisiana; más si con objeto a su mayor analogía con los de esta Península, y a su más ventajosa circulación, se quisiere asignárselos, parece indispensable que se se satisfagan anualmente por aquella Tesorería, u Oficialías Reales que recauden los intereses de Su Majestad, y que sea a los mismos Portadores de los Vales, bien por nómina general que se forme con arreglo a sus números, firmando a continuación los mismos interesados, o por qualesquiera otro Resguardo de mayor sencillez que considere S.M. para su

más fácil expedición, y no gravar a la Real Hacienda con el aumento de dependientes, o establecimiento de Oficina, que sería consiguiente, de guardarse las formalidades que aquí, en donde las hace precisas, o más interesantes la sucesiva renovación anual y que suprimida en la Luisiana, traería sin duda aquel ahorro, bien que no sin los riesgos de la menos legitimidad de pago en intereses, y capital de los verdaderos propietarios: pero este mal es inseparable de la condición del efecto, como lo sufre aquel a quien le roban qualquier dinero, y lo experimentan en Inglaterra, e Italia los que pierden, o son despojados de los Vales de Banco, que por otra parte grangea los que se extravían de todo punto, o se inutilizan por incendio, u otro incidente que causen pérdida total.

La falta de renovación, puede promover también alguna mayor falsificación que la que permite el corto discurso de un año, y la serie de los endosos con que se legitima su posesión en aquel acto: pero ni es tan presumible en la Luisiana, porque regularmente no se hallará tan adelantado el arte de la prensa y otros que pueden intervenir en ella, ni es conciliable la misma renovación con un número tan quantioso de Vales, y con la falta de endosos que precisa, y aun apoya su cortísimo valor.

Aun quando se prive a los Vales de la Luisiana de los intereses que gozan los de estos Reynos, se debe fixar la época en que han de recogerse, o extinguirse de todo punto, y explicarse al mismo tiempo la tesorería en donde hayan de reembolsarse sus capitales, que parece podrá ser la de de la misma Provincia de la Luisiana, pues el separarlo de ella, aun quando sea para la de la Havana, o extenderlo a esta general, pueda traer inconvenientes de alguna monta, y no abonar la circulación de los mismos Vales en aquella Provincia.

También será indispensable que delivere Su Majestad la Persona que los haya de autorizar, y discurría yo pudieran serlo el Intendente, y Gobernador de aquella Provincia, como las más condecoradas de ella, e interesadas en sostener su crédito y circulación, añadiendo, si pareciese, la intervención del que haga de Contador principal de aquellos oficios de cuenta y razón, pues siempre la ha de tomar de su expedición, y aplicación: y para aliviar en los posible el trabajo de estas mismas Personas, y anticipar la más pronta circulación de los Vales, puedan ser bastantes sus medias firmas con sus ordinarias rúbricas.

La Cédula con que se haya de dar curso a estos Vales, parece regular que se expida en el Supremo Consejo de las Indias, como departamento la Luisiana, de su respectiva jurisdicción, y que comprenda las reglas de su circulación, adaptándose las que parezcan conducentes, de las que gobiernan en la de los de estos Reynos, e innovándose las que precisen la diferencia que existe entre unos, y otros en razón de endosos, pago de intereses, renovación, y extinción, según se acuerde, con la época desde que deban regir, y la generalidad, o limitación con que se hayan de admitir en qualesquiera pagos a la Real Hacienda, y demás del Comercio y comunicación social.

Propuestas las dudas, o circunstancias que con respecto a la autorización, curso, extinción, pago de intereses, reembolso de capitales, y demás de esta empresa, que entiendo ha de definir Su Majestad desde luego, réstame ahora exponer igualmente a su deliberación las que faltan para su complemento, como son; que a mi entender deben construirse otras tantas láminas, como las clases en que se subdividen los mismos Vales, pues no superando su entero coste, como creo que sucederá, de 4[sic] reales, se precave el inconveniente de que si fuese sola una, se rayaría por lo menos en dos terceras partes de él, sería indispensable que los peculiares valores, o representación del importe de cada Vale, se señalaran con pluma, y que pudiera suplantarse por las artes que ha discurrido y está inventando de continuo la malicia y travesura humana; lo que al

contrario, variándose la orla, puede salir desde el tórculo gravado su respectivo capital, o importe.

El tamaño del Vale para grangear el posible ahorro del Real Erario, puede ser en quantilla, mediante a que no necesita mayor extensión por carecer de endosos, y el papel será del que se destina a este uso, que escasea ya demasiadamente, y con iguales apuros se anda para los tórculos, aunque se han ido aumentando a proporción del crecimiento de los Vales, pues como se alcanzan las renovaciones, y son copiosas, que requieren Artistas de cuidado, y de confianza, no abundan estos adminículos conforme a la necesidad, y el deseo que los solicita.

Por último la empresa de estos nuevos Vales, parece que puede ser el escudo Real entre dos columnas, figurándose al Río Misisipi en un Anciano recostado con una ánfora, de donde corran sus aguas; y si se hubiese de añadir algún otro escudo particular de la misma Provincia, o figura de animal o planta exótica peculiar de su suelo, es indispensable se me señale, o describa para trasladarlo a la inteligencia de los Grabadores, que podrán también variar la orla, conforme se acuerde.

He discurrido quanto se me ofrece de pronto en esta materia demasiadamente vasta, e interesante para lisonjearme de haberlo hecho con algún tino; más la Soberana discreción, y la bien acreditada inteligencia de V.E. rectificarán y añadirán con el más cumplido acierto lo que la cortedad de mis luces, junto con la estrechez de tiempo, y cúmulo de mis tareas, me hayan hecho apartar del verdadero fin y designio de las Reales intenciones con que siempre conformaré ciegamente mi obediencia, quando tenga V.E. a bien comunicármelas para su más pronta execución.

Dios guarde a V.E muchos años. Madrid 12 de Junio de 1795.

[RUBRICA]

El Marqués de las Hormazas
Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui.

163

Al Consejo de Yndias

Con motivo del voraz incendio acaecido el día 8 de Diziembre del año próximo pasado en la Ciudad de la Nueva Orleans Capital de la Provincia de la Luisiana, por el qual quedaron reducidas a cenizas 212 de sus mejores casas, con la mayor parte de los bienes de sus habitadores, me representó el Intendente de aquella Ciudad y Provincia de acuerdo con su Gobernador y Ayuntamiento no solo la infeliz situación en que quedaba aquel país afligido y trastornado anteriormente con Huracanes, Terremotos, y otras calamidades sino también la necesidad urgentísima de considerables auxilios para acudir al remedio, y el arbitrio que habían discurrido para obtenerlos, haciéndose cargo de que los grandes apuros de la Guerra no permitían que se les franqueasen, como otras veces, liberalmente de mi Real Erario. Consistía dicho arbitrio en la creación de un millón de pesos en Vales Reales para facilitar a los vecinos préstamos proporcionados, a fin de reedificar sus casas y reparar sus haciendas, quedando estas posesiones y los demás bienes que tengan por especial hipoteca que asegure el reintegro y reembolso de los expresados Vales; lo qual debería verificarse en el preciso término de ocho años empezando desde el 3º. de la creación al respecto 1250 pesos cada uno, con otras calidades y circunstancias que expresaron. Y habiéndoseme dado cuenta de esta solicitud y de los informes

que en razón de ella hicieron personas instruidas y celosas de mi Real servicio con unánime acuerdo de mi Consejo de Estado en el celebrado en 1º. de Mayo último: He resuelto autorizar con mi Real nombre la creación del referido millón de pesos en Vales Reales para que se empleen en auxiliar y socorrer a mis Vasallos de la Luisiana, a fin de que puedan reparar sus pérdidas y desgracias en los términos y bajo las condiciones y circunstancias que expresan los capítulos siguientes.

1º.

El número de los Vales será de 22291 repartidos en nueve clases de diferentes cantidades que todas compondrán el millón de pesos: a saber

1.	8000 de a 25 pesos	200.000
2.	3332 de a 30 pesos	99.960
3.	2500 de a 40 pesos	100.000
4.	2007 de a 50 pesos	100.350
5.	1665 de a 60 pesos	99.900
6.	1427 de a 70 pesos	99.890
7.	1250 de a 80 pesos	100.000
8.	1110 de a 90 pesos	99.900
9.	1000 de a 100 pesos	100.000
Total de Vales 22291		1.000.000

2º.

Estos Vales estarán numerados desde el 1 hasta el 22291 seguidamente por el orden de clases: Irán estampados en papel de la misma calidad que los de España, pero en tamaño de quartilla: serán distinguidos generalmente con el Escudo de las Reales Armas entre columnas y la figura de un Anciano que represente al Rio Misisipi con la expresión de su valor, y la explicación correspondiente, todo grabado; y solo la orla o contorno serán diferentes en cada clase para que no se confundan. Por último estarán firmados de mano del Gobernador y del Intendente de la Provincia o de los que exerzan las funciones de tales, sin cuya circunstancia no serán válidos.

3º.

Pasarán y correrán estos vales en toda la extensión de la Provincia como moneda usual y corriente, y serán admitidos precisamente en todos los pagamentos, inclusos los que se hagan a las Caxas Reales por adeudo de derechos u otros respetos, siempre que en lo que se haya de enterar quepan uno o más vales, pues lo que no cupiere y los picos deberá aprontarse en efectivo por parte del que paga, para evitar disputas o abusos.

4º.

Los referidos vales (que no devengarán intereses) se presentarán sin ellos a mis vasallos de la Luisiana que hubieron padecido en sus bienes y haciendas con motivo del incendio y demás

calamidades que han afligido a la Provincia, para lo qual acudirán con sus solicitudes a los Gefes de ella. Estos les acordarán las cantidades que tuvieren por convenientes según lo que cada uno necesitare emprender para reparar sus pérdidas, y no para otras especulaciones arriesgadas: cuidarán de la inversión en aquel objeto según las reglas de Policía que establezcan en quanto a Edificios y Almacenes, y recibirán las obligaciones y seguridades para el reintegro; pues todo préstamo ha de quedar afianzado con hipotecas suficientes, a más de la obligación de todos los bienes del deudor.

5º.

Consiguientemente, aunque desde aquí se remitirán todos los vales a mi Gobernador e Intendente de la Luisiana, estos los depositarán en las Caxas Reales, y no firmarán ni pondrán en circulación más que aquellos que entreguen por vía de préstamo; de cuyos números, cantidades, y sujetos a quienes se hicieren se tomará razón por mis oficiales de ellas, quienes intervendrán en los actos, y custodiarán los Instrumentos de obligación y fianza, para mayor seguridad.

6º.

El reintegro y pago de tales obligaciones ha de ser como ha propuesto el Ayuntamiento de la Nueva Orleans, por octavas partes, una en cada uno de los ocho años que empezaran en 1738 y acabaran en 1805 ambos inclusive, y estos pagamentos serán precisamente en dinero efectivo para ir extinguiendo los Vales también por octavas partes, como así se executará indispensablemente en cada época, siendo preferidos los que se hallaren a la sazón en mis Caxas Reales, y recogiendo de la circulación los que faltaren; de los quales se formará lista con expresión de números, y cantidades, y testados, y rayados de modo que no puedan volverse a introducir en ella, se custodiarán hasta que en la última época se quemen públicamente todos.

7º.

Para precaver los graves perjuicios que pudieran seguirse de la falsificación de estos Vales, que siendo al Portador carecerán de la mayor seguridad que dan los endorsos el Gobernador e Intendente de la Luisiana señalarán cada dos años o más a menudo si conviniere o hubiere sospecha fundada de fraude, una época en que los vales se les presenten para su reconocimiento y lo anunciarán anticipadamente por bandos o edictos. Si encontraren alguno contrahecho o sospechoso, lo retendrán, y procederán con diligencia y precaución a la averiguación del delito y sus autores como en causa de falsificación de Moneda, pero sin agravio ni molestia del portador de buena fe, y vecinos honrados por cuyas manos puedan haber pasado, mientras no haya pruebas, o a lo menos indicios muy graves para otros procedimientos. Los Vales reconocidos por legitimidad se anotarán pos sus números en un registro formal, y puesta la fecha, y visto bueno los devolverán dichos Gefes con la posible brevedad a sus dueños, autorizándolos con sus medias firmas, para que circulen sin embarazo hasta el 2º reconocimiento, y así sucesivamente; pues los vales que por omisión u otro motivo no justo se dexaran de presentar y carecieren de aquel requisito equivalente a la renovación, podrán y deberán rehusarse por todos, como sospechosos, pasado el término prefixado; y aun ser recogidos y enviados por las Justicias al Gobernador o al Intendente con expresión de los Portadores o Dueños para que los reserve hasta otro reconocimiento, si fueren legítimos o proceda a lo que haya lugar, no lo

siendo; lo qual podrán verificar cotejando sus números con los del Registro indicado que custodiarán los oficiales reales.

8º.

Aunque la principal hipoteca y seguridad de estos vales consistirá en las posesiones y bienes de los que los reciban en préstamo, cuyo valor ha de ser precisamente muy superior a ellos, con todo, a mayor abundamiento, y para que corran con el crédito que merecen, y recomiendan los piadosos, y útiles fines que me han movido a su creación a favor de mis Vasallos de la Luisiana, declaro que mi Real Hacienda será igualmente responsable a los capitales que así fueren prestados y puestos en circulación y a su reintegro en los plazos que señala el capítulo 6º.

9º.

Finalmente se encarga al Gobernador e Intendente que en los préstamos que hicieren procedan sin acepción de personas atendiendo a todos con proporción a sus necesidades y a las seguridades que puedan dar por si o por fiadores abonados: que a los principios se vayan con tiento hasta estar asegurados de que los vales tienen la estimación que deben tener, pues la emisión repentina de gran número de ellos podría hacerlos desmerecer, aun quando la extensión del comercio, Industria, y población (que son la verdadera medida del capital que puede circular en un país) puedan sostenerlos y admitirlos sucesiva y lentamente. Y por quanto á mas de las reglas que van prescritas en estos 9 capítulos pueden ser necesarias otras para la más acertadas execución de esta providencia, mayor seguridad, mejor orden o método más acomodado a las circunstancias particulares de aquella Provincia les doy facultad a los expresados Gobernador e Intendente para que puedan añadir y poner en execución en caso urgente de común acuerdo las que tengan por más convenientes aun quando se hayan de suspender o modificar por ellas algunas de las que van prescritas, si les pareciere necesario; con tal de que den cuenta luego de todo para providencia lo que fuere más conveniente.

Tendrase entendido en el Consejo y expedirá la Real Cédula correspondiente para que tenga cumplido efecto.

En Aranjuez a 29 de Junio de 1795.

Al Marqués de [sic]

167

Copia
23 de Junio de [17]95.
Al Tesorero General.

Enterado el Rey de lo expuesto por V.S. en su informe de 12 del corriente, acerca de los Vales reales para la Luisiana, ha resuelto S.M. que V.S. haga estampar en el tamaño de cuartilla simple del mismo papel que sirva para los de España el número 22.291 vales: a saber.

8000 de a 25 pesos fuertes
3332 de a 30 pesos fuertes
2500 de a 40 pesos fuertes
2007 de a 50 pesos fuertes
1665 de a 60 pesos fuertes
1427 de a 70 pesos fuertes
1250 de a 80 pesos fuertes
1110 de a 90 pesos fuertes
1000 de a 100 pesos fuertes

22291

Que estas nueve clases de Vales se distinguen solo en la orla o contorno, que será diferente en cada una llevando todas por adorno en la parte Superior el Escudo de Armas Reales entre columnas a la derecha de la figura de un Anciano recostado por su izquierda sobre una Ánfora o Urna de donde salgan las aguas del Rio Misisipi, cuya palabra se leerá sobre la Urna misma. Al lado derecho de la parte superior, dentro del contorno, en carácter crecido se grabará el nombre de la Provincia y al izquierdo la cantidad de pesos según la clase; y dejando un pequeño espacio con la indicación del número se pondrá lo siguiente "Vale por el Rey Nuestro Señor al Portador de éste 25, 30, etc. Pesos que hacen parte del millón creado por S.M. para Socorro de esta Provincia en 22.291 números de varias cantidades que le componen, y han de correr y circular en ella como la moneda usual y efectiva hasta su reintegro y extinción conforme a las reglas establecidas en mi Real Decreto dirigido al Consejo de Indias en 24 de Junio de este año de 1795." Para mayor claridad incluyo a V.S. una idea o sea bosquejo del pensamiento en la cuartilla adjunta.

Disponga V.S. que luego se haga el dibujo según lo que va expresado y remítamela para que aprobado por S.M. se abra la lámina y estampen los Vales con la brevedad posible.

Dios guarda. Aranjuez. 23 de Junio de 1795.
Señor Marqués de las Hormazas.

169

Madrid 17 de Octubre de 1795.
El Marqués de las Hormazas.
Con la Nota Fecho en 16 de Noviembre de dicho.

Dice que en cumplimiento de la Real Orden de 23 de Junio último se hallan ya estampados 22291 Vales Reales de diferentes cantidades, creados por V.M. valor de un millón de Pesos fuertes para auxiliar los Vasallos de la Luisiana; y al mismo fin juzga muy proprio, exponen lo que le ocurre, así con relación a que estos efectos vayan numerados de aquí, como acerca de la forma de su remisión, y las señales reservadas que se las ha puesto.

En consecuencia por el mayor resguardo de los Reales intereses, la limpieza y aseo de la numeración, le parece sería bueno se hiciese aquí esta operación, previniendo si cada clase se ha de numerar con separación empezando desde el número uno hasta el último, y así respectivamente en las demás, o si ha de ser seguida la numeración principiando con el número 1 y concluyendo con el 22291.

Es consiguiente la colocación de los vales limpios de la arenilla que les haya quedado, en paquetes proporcionados a tan largo viaje, a cuyo fin será necesario contar con el Regente de la

Real Calcografía, encargándole verifique uno y otro con el mayor esmero; y su acomodo para la conducción se hará en los caxones que parezcan del caso.

Con el objeto de ocurrir a las equivocaciones al tiempo de la numeración u otro accidente, se han tirado hasta 240,91 al respecto de una centena más por clase, y en la de 25 un millón, según la demostración que expresa.

Si los que de los 1800 de exceso quedasen útiles, han de empaquetarse en el todo o parte, después de la numeración para remitirlos igualmente que los demás, por si al tiempo de firmar allá se inutilizase alguno, o si han de quedar archivados en su oficina, o en la Secretaría del Despacho.

Igualmente, si quando estén todos despachados los ha de pasar al sitio, o encaminarlos al puerto para su embarque por los Paquebotes correcto, o por mejor ocasión que se presente en Cádiz, indicando la persona a quien se hayan de consignar.

La contraseña precaviendo su falsificación, consiste además de la marca del papel que dice por cifra CAROLUS, en letras mayúsculas del Abecedario colocadas respectivamente en cada clase una diferente, desde la A hasta la I con el posible disimulo, según el adjunto cuaderno que comprende un juego de exemplares, llevando indicando el sitio donde se hallan con una pequeña señal encarnada, y se vé con más facilidad en las tarjetas que abraza una cinta azul, cuyo descubrimiento parece bien difícil. Y mediante a que estos Vales no tienen la calidad de renovación ni otro comprobante, que de tiempo en tiempo asegure su legitimidad, juzga se comunique todo a uno o dos Ministros que los hayan de firmar, dirigiéndoles al cuaderno de la contraseña con su explicación, bien desde luego o quando hubiese sospecha de suplantación, para su reconocimiento guardándose cerrado. Sobre la custodia de esta señal convendría el más estrecho encargo, previniendo que por ningún acontecimiento la confíen, y el duplicado contenido en las insinuadas targetas conservarlo con el debido cuidado en la Secretaría del Despacho, o en su oficina archivado.

En concepto de que a las órdenes de remisión se acompañarán exemplares de la Cédula de Creación despachada por el Consejo de Indias, solo restará se hagan las prevenciones del modo en la expension de los Vales, y acerca del importante extremo de que se circulen con todo el beneficio de aquellos Vasallos.

Por último incluye diez y ocho muestras de los predichos efectos, dos de cada una de las nueve clases de que se componen, a fin de reconocerlas y presentarlas a V.M. disponiendo después se conserven archivados en la Secretaría del Despacho.

Dexa expuesto quanto por impulso de su justo deseo y desempeño ha creído del caso, esperando sobre todo las providencias más conformes a las intenciones de V.M.

Nota

Según el dictamen de Saavedra en su informe conviene vayan tirados los vales desde aquí con arreglo al número y distribución propuesta, sin que tengan allí otra cosa que hacer que firmarlos. Y en punto a la numeración dice el Decreto artículo 2^{do}. “Estos Vales estarán numerados desde el 1 hasta el 22291 seguidamente por el orden de clases”

Para la colocación de los vales en paquetes de tamaños proporcionados para que no se maltraten, con todo lo demás que parezca conveniente, será oportuno como dice el Tesorero General llame al Regente de la Real Calcografía para que la haga con esmero.

De los 1800 Vales que se han tirado de exceso para ocurrir a las equivocaciones que pueda haver, se podrán remitir de los que quedaren útiles efectuada la numeración, aquellos que el Tesorero General como practico juzgue necesario para reemplazar los que se inutilizen en la

Luisiana al tiempo de firmar u otro accidente, avisando a este Ministerio el número que remita; y si acaso quedasen sobrantes algunos se archiven en la Tesorería General.

Cuando estén totalmente despachados puede dirigirlos al Juez de Arrivadas de la Coruña, previniéndole observe en cuanto a su envío las órdenes que se le comuniquen por esta Secretaría para su embarco en los Paquebotes de la Havana para mayor brevedad, y el Tesorero General dará aviso de la fecha de la remisión de aquí.

Para precaver los perjuicios de la falsificación de estos Vales previene el artículo 7º del Decreto "Que el Gobernador e Intendente de la Luisiana señalaran cada dos años o más a menudo si conviene o hubiere sospecha fundada de fraude una época en que los Vales se les presenten para su reconocimiento" Por lo que es preciso comunicarles la contraseña explicada dirigiéndoles a este fin en pliego cerrado y sellado el cuaderno que la contiene, con la explicación suficiente a que la conozcan encargando que solo se pueda abrir en la época en que los Vales se presenten al reconocimiento, o cuando por sospecha de suplantación sea indispensable abrir el pliego que la incluya (y deberá entretanto guardarse cerrado) para proceder solo en tal caso por medio del reconocimiento y confrontación de aquellos que hayan excitado la presunción de fraude; pero se habrá de executar con cuanta reserva formalidad y cautela exige el fin de esta precautiva señal, encargando el mayor cuidado en su custodia, sin que por ningún acontecimiento la confíen a otra alguna persona. El Duplicado contenido en las insinuadas targetas podrá conservarse en la Tesorería general donde se guardan documentos semejantes.

Sobre el modo de expender los Vales, como acerca de que circulen con todo el beneficio posible de los habitantes de la Luisiana, está todo prevenido en el artículo 9º de la minuta del Real Decreto que acompaña este expediente, enviado al Consejo en 24 de Junio último para que expidiese la Cédula, e ignora la mesa si lo ha executado, y sin ella no puede hacerse la remisión de Vales. De todo lo cual se puede prevenir al Tesorero General acompañándole un exemplar de la Cédula si la ha despachado el Consejo.

175

de a 25 pesos	160
de a 30 pesos	66
de a 40 pesos	50
de a 50 pesos	40
de a 60 pesos	33
de a 70 pesos	28
de a 80 pesos	25
de a 90 pesos	22
de a 100 pesos	20
	444

176

16 de Noviembre de [17]95
Al Tesorero General.

En contestación al papel de V.S. de 17 de Octubre conviene vayan tirados desde aquí con arreglo al número y distribución propuesta, sin que tengan allí otra cosa que hacer que firmarlos;

y en punto a la numeración deberá ser desde el 1 hasta el 22291 seguidamente por el orden de clases.

Para la colocación de los Vales en paquetes proporcionados, y que no se maltraten, con todo lo demás que parezca conveniente, puede V.S. llamar al Regente de la Real Calcografía para que la haga con esmero.

De los 1800 Vales que se han tirado de exceso para ocurrir a las equivocaciones que pueda haver, remitirá V.S. de los que quedaren útiles, efectuada la numeración aquellos que V.S. como practico juzgue necesarios para reemplazar los que se inutilizen en la Luisiana al tiempo de firmar u otro accidente, avisando a este Ministerio el número que se remita; y si acaso quedasen algunos sobrantes se archivarán en esa Tesorería General.

Cuando estén totalmente despachados puede V.S. dirigirlos al Juez de Arrivadas de la Coruña, previniéndole [sic] en cuanto a su envío, las órdenes que se le comuniquen por esta Secretaría del Despacho, para su embarco en los Paquebotes como más brevedad, avisando V.S. el día de la remisión de aquí.

Para precaver los perjuicios de la falsificación de estos vales previene el artículo 7º. del Real Decreto de su creación "Que el Gobernador e Intendente de la Luisiana señalaran cada dos años, o más a menudo si conviniere o huviere sospecha fundada de fraude, una época en que los vales se les presenten para su reconocimiento."

A cuyo fin se remitirá por este Ministerio en pliego cerrado y sellado el cuaderno que contiene la contraseña con la explicación suficiente a que la conozcan, y las formalidades y casos en que precisamente se deberá hacer, como también la custodia con que se debe tener. Adjunto va el duplicado contenido en las targetas de la cinta azul para que se conserve en esa Tesorería General.

Sobre el modo de expender estos vales como acerca de que circulen con todo el beneficio posible de los habitantes de la Luisiana, está todo prevenido en el Real Decreto de su erección: Lo que prevengo a V.S. de orden del Rey para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. San Lorenzo 16 de Noviembre de 1795.

Señor Marqués de las Hormazas.

178

Número 55.

El Intendente interino de la Luisiana: Arria que el caxon que contiene los Vales Reales queda depositado y al cargo del Tesorero de aquellas Provincias.

Excelentísimo Señor:

En vista de lo que V.E. se sirve prevenirme en Real Orden reservada de 28 de Junio inmediato pasado, queda y permanecerá hasta nueva providencia el caxon de Vales Reales, que no puso en circulación mi antecesor por los motivos que reservadamente manifestó a V.E., al cargo del actual Tesorero interino Don Cayetano Valdés, con los mismos sellos, arpillado y tal que llegó a esta Intendencia remitido por V.E. a quien lo comunico en cumplimiento de lo que tiene a bien prevenirme sobre el particular.

Dios guarde a V.E. muchos años. Nueva Orleans 30 de Noviembre de 1796.

Excelentísimo Señor,

Juan Ventura Morales

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui.

179

Nueva Orleans 1º de Abril de 1796.
Reservado número 11.

El Intendente Rendón

De acuerdo con aquel Gobernador ha suspendido la circulación del millón de pesos en Vales Reales que se crearon para aquella Provincia por las razones que expresa; y que depositados en Cajas Reales con los propios sellos que llevaron espera la determinación de si han de ser devueltos o quemados allí.

Enterado y que lo custodien en el depósito hasta nueva providencia. Fecho a 28 de Junio de 1796.

Consecuente con la Real Orden de 21 de Noviembre pasado, avisa el recibo del millón de pesos que se le dirigieron en 22291 Vales Reales para facilitar a aquellos vecinos prestamos proporcionados a reedificar los edificios reducidos a ceniza en el último incendio; y que quedaba impuesto de las prevenciones y seguridades de dicha orden, no menos que de la Real Cedula expedida por el Consejo a este fin.

Que hallándose ya restablecidos muchos de dichos edificios, como perteneciente la mayor parte, a la clase acomodada del Comercio: disfrutándose el beneficio de la paz, con la que la actividad y la industria, comenzarán a revivir y desaparecer el tiempo calamitoso en que se solicitó de V.M. aquel arbitrio; y ofreciendo esta diferente situación, inconvenientes que entonces no se preveyeron para poner en circulación los citados vales; ha acordado con aquel Gobernador suspenderla, dejándolos como están depositados en Reales Caxas, hasta que informado V.M., de estas consideraciones se sirva determinar si deben ser devueltos, o quemados allí prefiniendo en este caso las formalidades con que se ha de executar.

Una de las causas que movieron al Gobernador y a él a esta suspensión, es que algunos meses antes en la persuasión de que irían los enunciados Vales, han exigido los acreedores a obligación pública o privada, expresa formal cláusula de haber de pagárseles en plata acuñada y no en otra especie: esto mismo ocasionaría contiendas si llegasen a ponerse en giro, y sería además muy de recelar la falsificación entre tantas naciones extrangeras como pueblan la Colonia, abundantes de perniciosas habilidades; y que finalmente no podrían evitarse algunos abusos inseparables, donde corre a un mismo tiempo un numerario efectivo y papel, porque por privilegiado que este sea, siempre hace la diferencia de un tanto por ciento de aquel; a lo cual han creído no exponer la autoridad Real, mucho más cuando dicho Vales tienen la condición de circular en toda la Provincia, con igual valor al oro y plata acuñados.

No obstante para sostener y acreditar el debido decoro a la pura beneficencia de V.M. han manifestado a cuantos conviene las razones de no hacer uso de este generoso rasgo, determinando custodiarlos con los propios sellos que llevaron, hasta la resolución de V.M.

Nota

Respecto que el Gobernador y Rendon previendo los inconvenientes que se expresan, han acordado suspender la circulación de estos Vales; cree la Mesa sería mejor mandar los

devolviesen según fueron para conservarse en el Archivo de ésta Secretaría, una vez que no han hecho ni harán uso de ellos.

A 17 de Junio de 1796.

183

El Rey se ha dignado crear un millón de Pesos fuertes en veinte y dos mil, doscientos y noventa y un Vales Reales de diferentes clases, para facilitar a esos vecinos préstamos proporcionados a fin de reedificar las Casas y Haciendas reducidas a cenizas en el voraz incendio último, quedando estas posesiones, y los demás bienes que tengan por especial hipoteca, que asegure el reintegro y reembolso de dichos Vales, como se expresa en la Real Cédula de su creación remitida a V.S. por el Consejo de Indias. Y para ocurrir a las equivocaciones que pueda haber, y reemplazan los que en esta se inutilicen al tiempo de firmar u otro accidente, se remiten además de aquel número, cuatrocientos cuarenta y cuatro Vales de las cantidades siguientes; ciento y sesenta de a veinte y cinco Pesos, sesenta y seis de a treinta, cincuenta de a cuarenta, cuarenta de a cincuenta, treinta y tres de a sesenta, veinte y ocho de a setenta, veinte y cinco de a ochenta, veinte y dos de a noventa, y veinte de a ciento.

Como para precaver los perjuicios de la falsificación previene la Cédula que V.S. y ese Intendente señalen cada dos años, o más a menudo si conviniere, o hubiere sospecha fundada de fraude, una época en que los Vales se presenten para su reconocimiento; dirixo a V.S. en pliego separado, cerrado y sellado un cuaderno que contiene la contraseña con la explicación suficiente a que se conozcan, encargando a V.S. muy particularmente que solo se pueda abrir en el tiempo en que los vales se presenten al reconocimiento, o cuando por sospecha de suplantación sea indispensable abrir el pliego que la contiene (y deberá entretanto guardarse cerrado) para proceder solo en tal caso por medio del reconocimiento y confrontación de aquellos que hayan excitado la presunción de fraude, executandose con cuanta reserva, formalidad y cautela exige el fin de esta precautiva señal, poniendo el mayor cuidado en su custodia sin que por ningún acontecimiento se confíe u otra alguna persona. Lo que participo a V.S. de orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento, previniendo que con esta fecha paso otra igual a ese Intendente. Dios guarde a V.S. muchos años. San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795.

Señor Gobernador de la Luisiana

Idem al Intendente.

184

San Lorenzo 21 de Noviembre de 1795

Al Gobernador y al Intendente de la Luisiana

Se les avisa el número de Vales Reales nuevamente creados para préstamos y auxilio de los que en aquella Provincia padecieron en el último Incendio, en diferentes clases y valor de un millón de pesos fuertes, y las prevenciones contra la falsificación.

185

Havana 18 de Febrero de 1796. Número 152.

El Capitán General Casas.

Da cuenta haber recibido y enviado al Intendente de la Luisiana, un cajón de Vales Reales que para este fin le remitió el Juez de Arribadas de la Coruña.

Enterado.

Fecho en 24 de Mayo de [17]96.

Avisa que por el Bergantín Correo el Gallego del cargo de Don Josef Bargas Machuca, y remisión del Juez de Arribas de la Coruña, había recibido el Cajón de Vales Reales creados para la Luisiana, el cual por el primer correo que salió para Nueva Orleans nombrado la liebre del cargo de Don Nicolás Valet, lo dirigió al Intendente incluyéndole el respectivo testimonio; y lo comunica a V.M. para su noticia.

A 13 de Mayo de 1796.

186

En 29 de diciembre de 1795 me hizo cargo la Administración Principal de Lugo de tres mil seis ciento treinta y quatro reales y treinta y dos [sic] en que llegaron porteados a nombre de V.S. los 6 paquetes de Vales Reales certificados en Madrid, y habiéndolos mandado detener hasta que pagasen aquella cantidad, me paso sin el oficio de 2 de diciembre del mismo año rogándome los entregase, y respondiendo por el de las resultas, a fin de evitar los perjuicios que eran consecuentes de marchar el correo marítimo en que debían incluirse para la Luisiana, dejando sin ejecución las órdenes Superiores que VM se sirvió manifestarme.

En 15 de Enero ante próximo he manifestado aun los justos motivos que me obligaban a reclamar los citados 3634 reales y 32 maravedíes [sic] al que VM se sirvió conestar con la del mismo día diciendo… "Que lo que se trata es un asunto muy serio, que ni puedo, ni puedes [sic] lo mi Principal por atravesarse ordenes del Rey sobre ello, que piden a la prudencia esperan su real resolución" y como hubo tipo sobrado en el Intermedio del 1º al 2º oficio para conseguirla y desde este hasta hoy no parece se ha verificado tampoco; siendo publica la reunión de esta administración a la de Correos Marítimos cuyo Gefe repudio la admisión de esta deuda resultando por la falta de su recaudación mis cuentas pendientes con la Principal de Lugo, y yo detenido hasta que no recoja la liquidación de todos. Espero se sirva VM dirigirme los citados 3634 reales y 32 maravedies [sic] un orden de mis Gefes que me exima de esta responsabilidad; pues no hay razón para que yo sufra semejantes vejaciones por haber condescendido tan generoso al servicio del Rey y solicitud de VM.

Dios guarde a VM muchos años como deseo.

Coruña y Marzo 22 de 1796.

Domingo de la Borvolla.

Señor Don Clemente Godoy, y Montes.

186

5 de Abril de [17]96.

Al Tesorero General.

Dispondrá V.S. se paguen al Administrador de Correos de la Coruña, de cuenta de los caudales de Real Hacienda de Indias, tres mil seiscientos treinta y cuatro reales vellón, que importaron los derechos del certificado de los seis paquetes de Vales Reales creados para la

Luisiana, pues quiso suspender su remesa, a no haber salido responsable de dicha cantidad el Juez de Arribadas a quien fueron dirigidos. Lo que prevengo a V.S. de orden del Rey para su cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Aranjuez 5 de Abril de 1796.
Señor Don Francisco de Montes.

187

Se dio la orden que se pide en esta instancia, y únase a ella.

188

Excelentísimo Señor

En contestación al oficio a V.E. de lo del corriente en que me manifiesta que el Administrador de correos de la Coruña quiso suspender la remesa de seis paquetes de Vales Reales creados para la Luisiana en el Bergantín correo el Gallego si no se satisfacía la cantidad de tres mil seiscientos treinta y cuatro reales [sic] por los derechos del certificado, y que le diga si han de quedar los vales exentos de los referidos derechos; o los ha de mandar abonar; debo manifestar a VE que el servicio se hará mejor si se observan las reglas en general, pues aunque esta comisión debe no comprenderse en las comunes, para las cuales están hechas las limitaciones, siempre se verifica que el Rey percibirá la utilidad, pues lo es suya la que se le da a la Renta.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Manzanares 19 de Marzo de 1796.
El Príncipe de la Paz.
Señor Don Diego de Gardogui.

189

Coruña 5 de Diciembre de 1795.
El Juez de Arribadas

Acusa el recibo y remisión a la Havana para la Luisiana de los Vales Reales nuevamente creados con las formalidades de los adjuntos documentos; y resta que V.M. tome en consideración 3634 reales valor de los certificados de seis paquetes en que los recibió cerrados el Administrador de Correos a cuya responsabilidad ha quedado el exponente.

Con la nota Fecho a 10 de marzo de 1796.

Dice: que habiéndole dirigido el Tesorero Mayor Marques de las Hormazas los Vales Reales de nueva creación para la Luisiana, los encaxono y remitió al Capitán General de la Havana, a entregar al Intendente de aquella Provincia bajo partida de registro en el Bergantin correo el Gallego con las formalidades que comprenden los adjuntos documentos; restando solo que V.M. tomo en consideración tres mil seiscientos treinta y cuatro reales, valor de los certificados que pide aquel Administrador de Correos de los seis paquetes en que iban cerrados, pues quiso suspender la entrega a no haber salido a su responsabilidad el exponente.

Nota

En atención a ser asunto del Real Servicio, convendría pasar oficio a la Secretaría de Estado para eximir de la responsabilidad al Juez de Arribadas.

A 24 de febrero de 1796.

190

Excelentísimo Señor.

Concluida la numeración de los veinte y dos mil doscientos y noventa y un vales, (cuyo total valor asciende a un millón de Pesos) creados por S.M. para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana, he llamado al [sic] de la Real Calcografía, a quien los ha empaquetado con el mayor esmero en 20 paquetes número 1 a 20 según demuestra la Factura que dirijo a V.E. por duplicado.

En otro Paquete número 21 se han puesto los cuatrocientos y cuarenta y cuatro Vales sin numerar, con la separación debida de clases, equivalentes a dos por ciento de cada una que se han considerado suficientes para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana, al tiempo de firmar, u otro accidente.

Todos se han colocado y ajustado en un cajón, forrado con encerado, y después de [sic], sobrepuesto un sobrescrito al Juez de Alzadas de la Coruña, a quien prevendré por el correo de mañana, al mismo tiempo que le avise de la remisión del caxon, que observe en cuanto a su envío las ordenes que se le comuniquen por la Secretaría del Despacho del cargo de V.E. todo en conformidad de la Real orden de 16 de este mes que se sirvió dirigirme V.E.

En cumplimiento de la misma Real Orden quedan archivados en esta Tesorería Mayor los Vales de las nueve clases, que han quedado útiles sin numerar: y en la misma se conservarán con la debida custodia, el cuaderno y targetas colocadas en la corta azul que contienen la contraseña y modo de encontrarla.

Lo traslado todo a la noticia de V.E. como se sirvió mandarme, para que en su consecuencia pueda dar las órdenes que tenga por más oportunas al Juez de Arribas en la Coruña, y al Gobernador e Intendente de la Luisiana, para que tengan el debido cumplimiento las Soberanas intenciones del Rey.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1795.

Excelentísimo Señor

El Marqués de las Hormazas.

Excelentísimo Señor Don Diego de Gardogui.

190

Nota de los 22291 Vales estampados de orden del Rey para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana, cuyo total importe asciende a un millón de Pesos.

Cantidad de cada vale	Paquetes	Orden numérica de los Vales	Vales utiles
De 25 Pesos	1	de 1 a 1000	8.000
	2	de 1001 a 2000	
	3	de 2001 a 3000	
	4	de 3001 a 4000	
	5	de 4001 a 5000	
	6	de 5001 a 6000	
	7	de 6001 a 7000	
	8	de 7001 a 8000	
De 30 Pesos	9	de 8001 a 9000	3.333
	10	de 9001 a 10000	
	11	de 10001 a 11332	
De 40 Pesos	12	de 11333 a 12332	2.500
	13	de 12332 a 13832	
De 50 Pesos	14	de 13833 a 14832	2007
	15	de 14833 a 15839	
De 60 Pesos	16	de 15840 a 17504	1.665
De 70 Pesos	17	de 17505 a 18931	1.427
De 80 Pesos	18	de 18932 a 20181	1.250
De 90 Pesos	19	de 20182 a 21291	1.110
De 100 Pesos	20	de 21292 a 22291	1.000
			22291

Nota

En un Paquete número 21 van con la separación debida de clases para reemplazar los que se inutilicen en la Luisiana al tiempo de firmar u otro accidente: otros cuatrocientos y cuarenta y cuatro Vales, sin numerar correspondientes a un dos por ciento de cada clase, en la forma siguiente.

Madrid 24 de Noviembre de 1795

El Marqués de las Hormazas

Avisa el cumplimiento de la Real Orden de 16 del actual y la remisión al Juez de Arribadas de la Coruña del Cajón con los vales creados por S.M. para auxiliar a los Vasallos de la Luisiana.

de a 25 pesos	160
de a 30 pesos	66
de a 40 pesos	50
de a 50 pesos	40
de a 60 pesos	33
de a 70 pesos	28
de a 80 pesos	25
de a 90 pesos	22
de a 100 pesos	20
	444

Que unidos a los 22291, componen en todos: veinte y dos mil setecientos y treinta y cinco vales. Madrid 24 de Noviembre de 1795.

Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,2643, **“Expedientes de Real Hacienda e instancias de partes”**
Transcripción: **Dr. Ángel O. Navarro Zayas (2020 EPNNES Grant Recipient) para el Eric P. Newman Numismatic Education Society y para el Newman Numismatic Portal (NNP). 15 de febrero de 2021.**